



## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

## INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2021-2-2684-AC

# AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE ENERO A JULIO 2020, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO"

> PERÍODO 2 DE ENERO DE 2020 AL 14 DE AGOSTO DE 2020

> > TOMO I - I

UCAYALI - PERÚ MAYO - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"







### INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2021-2-2684-AC

"EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE ENERO A JULIO 2020, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO"

## **ÍNDICE**

DE	NOMINACIÓN	ág. N°
l.	ANTECEDENTES	
	<ol> <li>Origen</li> <li>Objetivos</li> <li>Materia examinada y alcance</li> <li>De la entidad</li> <li>Comunicación de la desviación de cumplimiento</li> <li>Aspectos relevantes de la auditoría</li> </ol>	1 1 1 2 4 4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN  NO SE HAN ADOPTADO ACCIONES PARA LA CUSTODIA Y CONTROL DE LO RECURSOS ASIGNADOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL PROYECTO DAGUA POTABLE DE AGUAYTÍA, DE LOS CUALES S/10 275 825,82 FUERO TRANSFERIDOS DE FORMA ELECTRÓNICA A FAVOR DE 5 EMPRESAS QUE N TENÍAN CONTRATO CON LA ENTIDAD, CONSIGNÁNDOSE INFORMACIÓN N ACORDE A LA VERDAD EN EL SIAF; OCASIONANDO EL INCUMPLIMIENTO DE L FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR DICH MONTO.	DE DN IO IO LA
IV.	. CONCLUSION	47
٧.	RECOMENDACIONES	49
VI.	. APÉNDICES	50
	FIRMAS	54

#### INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2021-2-2684-AC

"EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE ENERO A JULIO 2020, DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO"

#### I. ANTECEDENTES

#### 1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, asignado con el código n.° 2-2684-2020-005, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG, publicado el 13 de julio de 2020. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 319-2020-MPPA/OCI de 25 de agosto de 2020.

#### 2. OBJETIVOS

#### 2.1 Objetivo General

Determinar si la ejecución presupuestal de los S/33 348 520,00 correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se realizó de acuerdo a la normativa presupuestal y financiera aplicable.

#### 2.2 Objetivos Específicos

Establecer si la ejecución de gastos de los S/10 275 825,82 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se ha desarrollado acorde a la normativa presupuestal y financiera aplicable; incidiendo en si la entidad implementó mecanismos de seguridad respecto al sistema integrado de administración financiera – SIAF.

#### MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de ejecución presupuestal de gastos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, considerándose el importe significativo evaluado ascendente a S/33 348 520,00.

Siendo que, durante los primeros 7 meses del año 2020, la Entidad contó con S/10 789 378,00 para la ejecución del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, provincia de Padre Abad – Ucayali", asimismo, S/133 315,00 para el proyecto: "Instalación del sistema de agua potable y desagüe del Centro Poblado de Santa Rosa, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad-Ucayali" y en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, por la emergencia sanitaria por el COVID-19 recibió S/22 425 827,00 para la ejecución de 38 servicios de mantenimiento vial de caminos vecinales en toda la jurisdicción de la provincia de Padre Abad; recursos económicos que fueron incorporados en el presupuesto de la Entidad en la fuente de financiamiento citada en el párrafo precedente.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría











Página 2 de 54

n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, así como sus modificatorias vigentes.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación en relación con la ejecución de gastos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, durante el periodo de 2 de enero al 14 de agosto de 2020, documentación que obran en los archivos de la Entidad, ubicada en Av. Simón Bolívar n.º 536-546 – Aguaytía, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, de la región Ucayali.

#### 4. DE LA ENTIDAD

#### 4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local, cuyas autoridades emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público; así como goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultado para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Pertenece al nivel de gobierno local.

#### 4.2 Norma de Creación

La Entidad es el órgano de gobierno local, instituido mediante Ley n.º 23146 de 1 de junio de 1982, encontrándose geográficamente dentro de la región Ucayali.

#### 4.3 Función que por norma expresa tiene asignada

Las funciones de la Entidad se encuentran normadas por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo por finalidad de representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

- a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
  - Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.





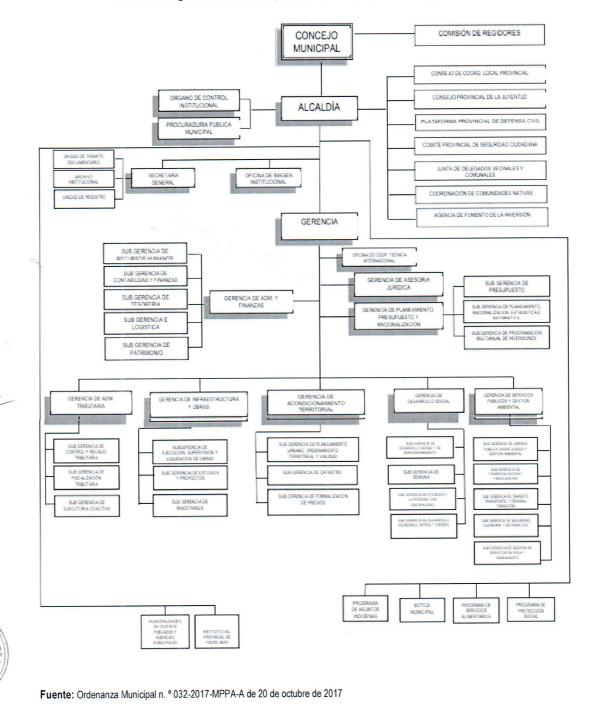


Página 3 de 54

#### 4.4 Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones la Entidad, cuenta con una estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017, la misma que se muestra a continuación:

Figura n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad Periodo de 2 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020

Organo de Contro Institucional



Página 4 de 54

#### 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y su modificaciones, se cumplió con el procedimiento de comunicación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º** 1.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

#### 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la sentencia del tribunal constitucional, en el proceso de Inconstitucionalidad del expediente n.º 00020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el expediente n.º 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n." 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditoría de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.







Página 5 de 54

#### II. <u>DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO</u>

Teniendo en cuenta la naturaleza del caso auditado, y el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.









Página 6 de 54

#### III. OBSERVACIÓN

NO SE HAN ADOPTADO ACCIONES PARA LA CUSTODIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE AGUAYTÍA, DE LOS CUALES S/10 275 825,82 FUERON TRANSFERIDOS DE FORMA ELECTRÓNICA A FAVOR DE 5 EMPRESAS QUE NO TENÍAN CONTRATO CON LA ENTIDAD, CONSIGNÁNDOSE INFORMACIÓN NO ACORDE A LA VERDAD EN EL SIAF; OCASIONANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR DICHO MONTO.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante la "Entidad" contenida en el Sistema de Administración Financiera SIAF–SP, en adelante "SIAF", así como de la obtenida del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, que sustenta las transferencias del gobierno central, en la fuente de financiamiento 19 – Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de obras de la reactivación económica conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y del Saldo de Balance del proyecto de agua potable de la ciudad de Aguaytía que totalizan un importe de S/33 215 205,00; y, de la información proporcionada por terceros, se evidenció que no se adoptaron las acciones de custodia y control de dichos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° del citado Decreto de Urgencia, ya que durante los días 8, 9 y 13 de julio de 2020, utilizando seis (6) certificaciones de crédito presupuestal se procesaron en el SIAF treinta y nueve (39) transferencias interbancarias por el importe de S/10 275 825,82 a favor de cinco (5) personas jurídicas que no tenían vínculo contractual con la Entidad y no ejecutaron obra ni servicio alguno para ésta.

Para lo cual se creó en el SIAF el usuario denominado "Black" y se consignó información que no se ajusta a la verdad en dicho sistema y sin documento legal que acredite cada registro realizado en cada una de las etapas de la ejecución del gasto; siendo que, dichas transferencias fueron autorizadas con las claves (RU) del gerente de Administración y Finanzas y la sub Gerente de Tesorería, responsables de cuentas bancarias; asimismo, se ha evidenciado que los Códigos de Cuenta Interbancaria – CCI, de 3 de las 5 personas jurídicas beneficiarias, fueron validados por el MEF el 13 de julio de 2020, a pedido del responsable RU52280 – Juana María Llanto de La Barra, es decir por la Tesorera.

Siendo importante señalar que antes de la disposición indebida del importe de S/10 275 825,82, el Alcalde de la Entidad no designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03¹, incluso permitió que las claves de dos (2) funcionarios designados como responsables previamente, permanezcan activas a pesar que éstos fueron cesados en sus cargos.

Del mismo modo, no se restringió la creación de usuarios que tienen acceso a los distintos módulos del SIAF, toda vez que se ha evidenciado que se otorgaron facultades a algunos funcionarios, con accesos al Módulo Administrador de Usuarios, a pesar que conforme a los roles asignados y al Manual de Organización y Funciones – MOF 2012, dichos funcionarios no tienen facultades para crear usuarios, como el denominado usuario "Black". Es más, se ha demostrado que la tesorera compartió su clave RU² a una persona que prestaba servicios bajo la modalidad

Organiae Control & Allarytia.

Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros.

<sup>2</sup> https://www.mef.gob.pe/contenidos/servicios web/conectamef/pdf/2018/Registro de firmas (DGETP).pdf En el link antes indicado se muestra la información siguiente:

<sup>&</sup>quot;Asignación de códigos de usuarios y claves de acceso

<sup>(...)</sup> El Registro de Usuario (RU) de cada responsable del manejo de las cuentas bancarias se visualiza en el siguiente link:



Página 7 de 54

de orden de servicios para que pueda efectuar el giro de las operaciones, lo cual está prohibido según lo dispuesto en el artículo 28° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, concordante con el artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, sumado a esto, se ha evidenciado que ésta persona no cumplía el perfil para ocupar dicho cargo, toda vez que su grado académico carece de valor legal, es más, anteriormente solo había trabajado 4 meses como especialista en tesorería, demostrándose su inexperiencia para tan importante cargo.

Incluso, no se adoptaron acciones de control aun cuando un día antes del compromiso y devengado de S/4 750 000,00, afectando al Saldo de Balance de la obra de agua potable en la ciudad de Aguaytía y realizado con el usuario "Black", el Alcalde, el sub Gerente de Presupuesto, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Gerente de Administración y Finanzas, tomaron conocimiento que se efectuaría un robo sistemático; habiéndose retirado el servidor SIAF de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a la Oficina de Alcaldía, para evitar la supuesta disposición indebida de los recursos económicos, sin verificar el estado de los saldos de las cuentas bancarias el mismo día y los sub siguientes, e incluso sin cambiar la clave de su código RU; hecho contrario a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Los hechos expuestos contravienen los dispuesto en los artículos 1° y 35° del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, así como lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 20° y 34° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de La Administración Financiera del Sector Público, artículos 5°, 6°, 8°, 18°, 19°, 26°, 28°, 49°, 57° y 83° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, asimismo, los artículos 3° y 4° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, artículo 2° de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, asimismo, los artículos 3°, 12°, 16°, 17° y 18° de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 Aprueban "Directiva para la Ejecución Presupuestaria; ocasionando con ello el incumplimiento de la finalidad del servicio público y un perjuicio económico por la suma de S/10 275 825,82, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1

Disposición indebida de recursos a favor de personas jurídicas, afectando el presupuesto para la ejecución de un proyecto y de servicios de mantenimiento viales programados

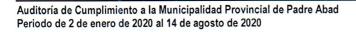
6.	Empresas receptoras de los recursos	Subtotal	Proyecto y servicios afectados económicamente		
Ítem	económicos transferidos	(S/)	Denominación	Importe (S/)	
1	Constructora y consultora Gómez E.I.R.L.	1 940 000,00	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y centros poblados	3 440 000.00	
2	Constructora y consultora Vero E.I.R.L.	1 500 000,00	aledaños, provincia de Padre Abad – Ucayali.	3 440 000,00	
3	Constructora y mineros Ríos S.A.C.	2 542 454,08	40 isiaa da maantanimianta vial da		
4	Grupo HV contratistas generales S.A.C	2 564 497,21	13 servicios de mantenimiento vial de Caminos Vecinales.	6 835 825,82	
5	Maqui-Scar Constructores S.A.C.	1 728 874,53			
	Total (S/)	10 275 825,82		10 275 825,82	

Fuente : Comprobantes de pagos SIAF, transferencias de pago y otros documentos proporcionados por la Entidad.

Elaborado por : Comisión auditora.

http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp

Para ello, deberá tener a la mano su número de DNI y clave de acceso proporcionada por el Banco de la Nación. Tanto la mencionada "Clave Tesoro Público" como el respectivo RU son personales e intransferibles."





Página 8 de 54

Los hechos descritos se exponen a continuación:

#### 1. Antecedentes

La Entidad en su presupuesto inicial de apertura – PIA para el ejercicio fiscal 2020, aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.º 038-2019-MPPA-A-SCE de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 4)**, no contó con recursos económicos en la fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; siendo que, en los meses de enero, febrero y junio del mismo año, se realizaron modificaciones presupuestales, llegando a tener en su presupuesto institucional modificado – PIM, la suma de S/33 348 520,00³; es así, que los recursos citados se programaron para proyectos de inversión de acuerdo al siguiente detalle:

• S/10 922 693,00 provienen del saldo de balance 2019 de los proyectos: a) "Instalación del sistema de agua potable y desagüe del Centro Poblado de Santa Rosa, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad-Ucayali" y b) "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, provincia de Padre Abad – Ucayali"<sup>4</sup>, cuyo presupuesto ha sido incorporado en la fuente de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPPA-ALC de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 5), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Proyectos con presupuesto en la fuente de financiamiento
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Proyectos	PIA (S/)	PIM (S/)	
a) "Instalación del sistema de agua potal de Santa Rosa, distrito de Padre Abad, p			
Costo de construcción por contrata	0,00	133 315,00	
Subtotal (a)	0,00 133 315,00		
<ul> <li>b) "Ampliación y mejoramiento del servio sanitario de la ciudad de Aguaytía y Cer de Padre Abad – Ucayali"</li> </ul>			
Costo de construcción por contrata	0,00	10 170 824,00	
Gasto por la contratación de servicios	0,00	618 554,00	
Subtotal (b)		10 789 378,00	
Total (a+b)	0.00	10 922 693.00	

Fuente : Marco presupuestal Vs certificación – 2020, entregada a la comisión mediante carta n.º 075-2020-MPPA-A-GPPyR/AMN el 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 6), por el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el saldo de balance de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños, provincia de Padre Abad – Ucayali"<sup>5</sup>, tuvo su origen en las transferencias de partidas realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor de la Entidad, según Decretos Supremos n.ºs 366-2017-EF, 109-2018-EF y 063-2019-EF (Apéndice n.º 7), por los

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, viene financiado la ejecución de la citada obra.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad Periodo de 2 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Información obtenida del Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas:

https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

4 Mediante informe n.º 235-2020-WEPF/SGESLO/GIO/MPPA-A remitido el 13 de julio de 2020 (Apéndice n.º 8) el subgerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación comunicó al Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad que la Entidad viene ejecutando dicha obra desde el año 2018, por un importe de S/91 373 416,74 según el contrato de ejecución de obra n.º 001-2018-MPPA-A de 12 de julio de 2018, la cual contó con un avance fisico del 79.90% al mes de marzo de 2020, y que según lo programado debía encontrarse en un 98.81% en dicho periodo.



Página 9 de 54

importes de: S/10 000,00, S/50 070 735,00 y S/27 175 543,00, respectivamente; siendo necesario precisar, que el artículo 3°, artículo 4° y artículo 5°, de la normativa precitada en ese orden, han establecido que los recursos económicos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

S/22 425 827,00 corresponde a la transferencia de partidas efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", publicada el 19 de junio de 2020 y la cual se encuentra señalada en su Anexo n.º 13 (Apéndice n.º 9), dicho recurso tiene como destino financiar la contratación para la ejecución de 38 servicios de mantenimiento vial de caminos vecinales en toda la jurisdicción de la provincia de Padre Abad conforme se listan en el Anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10), siendo necesario precisar, que la incorporación de los citados recursos a la Entidad se efectuó mediante Resolución de Alcaldía n.º 145-2020-MPPA-A de 22 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11) suscrita por el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama.

Cabe agregar, que el artículo 35°- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (Apéndice n.º 9), en su numeral 35.1 establece: "Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente"; asimismo, en el numeral 35.2 señala: "Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos"; en ese contexto, correspondía al señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, en su calidad de Alcalde provisional, disponer medidas para implementar el correcto uso y destino de los recursos económicos, recepcionados en el marco del citado Decreto de Urgencia.

Así como, debía observar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436 (Apéndice n.° 12), Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que: "Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control".

2. Desde la incorporación del saldo de balance y los recursos de la reactivación económica, el Titular de la Entidad no designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias tal como lo establece la normativa de tesorería, incluso permitió que 2 designados permanezcan activos a pesar que fueron cesados en sus cargos.

En efecto, el señor Román Tenazoa Secas, Alcalde, durante el mes de enero de 2020, para realizar la ejecución del presupuesto público de la Entidad, tenía registrado como responsables de las cuentas bancarias, a 2 suplentes y 2 titulares, los cuales fueron designados por su persona en diferentes fechas y a través de resoluciones de alcaldía, tal como se corrobora mediante el oficio n.º 2975-2020-EF/52.06 de 8 de setiembre de 2020 y oficio n.º 3153-2020-EF/52.06 de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), ambos suscritos por el Director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF y se detalla en el siguiente cuadro:





Página 10 de 54

Cuadro n.º 3
Responsables de las cuentas bancarias en enero de 2020

Responsables de las cacitas barrearias en enero de 2020							
Nombres y Apellidos	Cargo	Documento de designación	Condición				
Juana María Llanto De La Barra	sub Gerente de Tesorería	005-2020-MPPA-A de 2/1/2020	Titular				
Denis David Advíncula Vela	gerente de Administración y Finanzas	359-2019-MPPA-A de 2/12/2019	Titular				
Amador Ruiz Portocarrero	sub Gerente de Recursos Humanos	359-2019-MPPA-A de 2/12/2019	Suplente				
Juan Dennis Pinedo Rodríguez	gerente de Administración Tributaria y Rentas	040-2019-MPPA-A de 9/1/2019	Suplente				

Fuente : Resoluciones de Alcaldía n.ºs 040, 359-2019-MPPA-A y 005-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 14).

Elaborado por : Comisión auditora.

Es así, que cada uno de los responsables titulares y suplentes señalados en el cuadro n.º 3, contó con su RU y su clave electrónica activa, siendo necesario precisar, que el RU6 es un código de usuario, que los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras, debidamente acreditados ante la Dirección General de Endeudamiento Público, generan través de la dirección electrónica: Tesoro a http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp con su número de DNI y clave de acceso proporcionada por el Banco de la Nación; asimismo, las claves electrónicas son generadas en el citado Banco por los mismos responsables y son de carácter personal e intransferible; los cuales son para uso exclusivo de autorizaciones de pago y otras operaciones de tesorería, tal como lo señala el Comunicado n.º 007-2020-EF/52.06 del MEF (Apéndice n.° 15).

Ahora bien, mediante Acuerdo de Concejo n.º 002-2020-MPPA-A-SCE de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.º 16), el Concejo Municipal encargó la Alcaldía de la Entidad al señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, a partir del 1 de febrero de 2020<sup>7</sup>, quien mediante las Resoluciones de Alcaldía n.º 023 y 032-2020-MPPA-A de 29 enero y 3 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 17) respectivamente, cesó en sus cargos a los señores Amador Ruiz Portocarrero – sub Gerente de Recursos Humanos y Denis David Advíncula Vela – gerente de Administración, y a la vez designó, entre otros, al señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez como gerente de Administración y Finanzas con Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPPA-A de 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 18).

En ese contexto, correspondía al señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, designar a los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, así como, registrar la inactivación<sup>8</sup> de los responsables a ser sustituidos en el aplicativo<sup>9</sup>; toda vez que un titular y un suplente habían sido cesados en sus cargos, pero contaban con sus códigos RU y claves, activos; sin embargo, éste procedimiento establecido en la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03 (Apéndice n.º 19) no fue cumplido por dicha autoridad, tal como se corrobora con el oficio n.º 2975-2020-EF/52.06 de 8 de setiembre de 2020

<sup>6</sup> De acuerdo a lo señalado en la página web del MEF la misma que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\_content&language=es-ES&ltemid=100770&view=article&catid=439&id=3799&lang=es-ES

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Aplicativo web – Operaciones en Línea.



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad Periodo de 2 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El Ministerio Público le sigue un proceso de investigación preparatoria por los presuntos delitos de falsedad ideológica, cohecho pasivo propio y concusión al señor Román Tenazoa Secas, Alcalde de la Entidad, por lo que dispusieron la orden de ubicación, captura e internamiento en el penal de la ciudad de Pucallpa, sin embargo, este se encuentra ausente y en condición de no habido.

<sup>8</sup> Según la Real Academia Española – RAE, inactivar es hacer que algo pierda su actividad o su capacidad de actuar. Asimismo, el procedimiento en caso de sustitución de uno o más responsables del manejo de cuentas, está establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03.



Página 11 de 54

(Apéndice n.º 13), suscrito por el Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual da a conocer que los responsables del manejo de las cuentas bancarias acreditados por la Entidad eran las mismas personas designadas en el mes de Enero de 2020 y que permanecieron con sus códigos y claves RU activos hasta el 2 de agosto de 2020, tal como se corrobora del reporte de tesorería – responsables consignados del SIAF – SP de la Entidad.

Asimismo, el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, a pesar que el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03 señala que los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las municipalidades son el director General de Administración o el gerente de Finanzas y el tesorero o quienes hagan sus veces, no observó dicha disposición y por el contrario desde que asumió sus funciones hasta el día que fue cesado (Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020) **Apéndice n.° 20** fue suplente del manejo de las cuentas bancarias, hecho que se corrobora con lo indicado en el oficio n.° 2975-2020-EF/52.06 de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**) y del reporte de tesorería – responsables consignados del SIAF – SP de la Entidad.

Por lo que, desde el 29 de enero y 3 de febrero de 2020, hasta el 29 de julio de 2020¹º, transcurrieron 183 y 178 días calendarios, respectivamente, que tanto el señor Amador Ruiz Portocarrero y Denis David Advincula Vela, contaron con sus códigos y claves RU activos como suplente y titular respectivamente, a pesar de no tener vínculo laboral con la Entidad, hecho que los señores Daniel Osiel Zegarra Macuyama y Juan Deennis Pinedo Rodríguez no observaron, transgrediendo así, lo dispuesto en la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03 de 30 de diciembre de 2018; siendo que, éste último tenía como funciones según el MOF (Apéndice n.º 60), entre otros los de evaluar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas de personal y tesorería en concordancia con las normas vigentes.

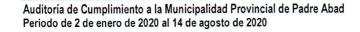
Es decir, que luego de incorporarse los recursos del saldo de balance para la ejecución de obras y aquellos destinados para la reactivación económica, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPPA-ALC de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 5) y la Resolución de Alcaldía n.º 145-2020-MPPA-A de 22 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11), respectivamente, el Titular de la Entidad no ejecutó acciones conducentes a salvaguardar que los funcionarios que ya no laboraran en la Entidad tengan activas sus claves del manejo de las cuentas ediles.

Cabe precisar, que mediante documento s/n de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 21), el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama señaló que el cambio de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, demora un tiempo muy prolongado en el Banco de La Nación, y por cuanto tenía que pagar planillas, locadores y proveedores, vio por conveniente continuar con el personal que se encontraba autorizado a comprometer, devengar y girar; al respecto, debemos indicar que el cambio de responsables de las cuentas bancarias, se realiza obligatoriamente sobre aquellos funcionarios y/o servidores que fueron cesados en su cargo, toda vez que cuentan con accesos privilegiados a la información financiera de la Entidad, no habiendo excepciones para dejar de hacerlo.

Asimismo, el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, hizo de conocimiento a esta comisión auditora que envió un correo electrónico (Apéndice n.º 21) a mesa de ayuda del Ministerio de Economía a través de <a href="mailto:app-mesadeayuda@mef.gob.pe">app-mesadeayuda@mef.gob.pe</a>, con el asunto: "(...) solicito apoyo,

<sup>10</sup> Fecha en la que el señor Román Tenazoa Secas, asumió nuevamente el cargo de Alcaldía en su calidad de Titular, y ceso en su cargo al señor Dennis Juan Deennis Pinedo Rodríguez.





Página 12 de 54

para solucionar el problema de no poder autorizar los nuevos responsables del manejo de cuentas bancarias, porque el sistema no reconoce mi DNI Electrónico", y señaló en su contenido: "BUENAS SOLICITO SU APOYO SOY EL ALCALDE ENCARGADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD CON CREDENCIAL DEL 27 DE FEBRERO DEL 2020 EL PROBLEMA QUE TENGO ES QUE QUIERO AUTORIZAR LOS NUEVOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y EL SISTEMA NO RECONOCE MI DNI ELECTRONICO".

Al respecto, mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 21), la especialista en soporte de sistemas de información del MEF, le comunicó al señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, que debe comunicarse con su implantador SIAF para que le asesore en el correcto registro de los responsables; siendo que, no se ha demostrado haberse cumplido con lo indicado; asimismo, mediante Oficio n.° 3153-2020-EF/52.06 de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 13), el director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF señaló que: "en el supuesto que el titular de la entidad no cuente con DNI electrónico, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, se podrá utilizar el procedimiento aprobado por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF/52.03, previa comunicación a la Dirección General del Tesoro Público".

En ese contexto, si el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, tenía algún problema con su DNI electrónico, tuvo la opción de comunicar a la Dirección General de Tesoro Público y así poder utilizar el procedimiento establecido en la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, ello con la finalidad de dar de baja a los responsables del manejo de las cuentas bancarias que fueron cesados en su cargo y así resguardar los recursos económicos de la Entidad; sin embargo, esto no fue realizado hasta el último día que ejerció el cargo de alcalde provisional<sup>11</sup>.

3. Se emitió 1 certificación de crédito presupuestario para realizar pagos por la ejecución de la obra de agua potable en la ciudad de Aguaytía y 5 certificaciones de crédito presupuestario para sustentar los procesos de selección para los servicios de mantenimiento en el marco del D.U. n.º 070-2020; a partir de los cuales se realizaron 11 registros de compromiso y devengado, consignando información que no se ajusta a la verdad y sin documento legal que los acredite y para lo cual se utilizó un usuario denominado "Black"; sin ningún control para crear usuarios en el SIAF y de esa manera otorgar facultades que no correspondían.

En efecto, mediante carta n.º 091-2020-GAF-MPPA-A de 19 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 22), el gerente de Administración y Finanzas solicitó al señor Gilmer Ordóñez Mejía, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación por el importe de S/399 562,86 a favor del Consorcio Aguas de Aguaytía, empresa a cargo de la ejecución de la obra¹²: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados"; siendo que, en atención a ello con fecha 28 de febrero de 2020, el subgerente de Presupuesto emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario n.º 0000000350 (Apéndice n.º 23), con el cual se estableció la disponibilidad y libre afectación para comprometer un gasto hasta por la suma de S/10 044 603,00 con cargo a la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito y meta 0003, correspondiente a la citada obra.

<sup>12</sup> La obra se inició el 15 de agosto de 2018, teniendo continuidad en su ejecución hasta el día 15 de marzo de 2020, fecha en la que se paralizó debido a la inmovilización social establecida por el gobierno, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, reiniciándose el 19 de noviembre de 2020.



<sup>11 29</sup> de julio de 2020, fecha en la que el señor Román Tenazoa Secas, asumió nuevamente el cargo de Alcaldía en su calidad de Titular.



Página 13 de 54

Al respecto, se observa que la certificación fue realizada, por un importe mayor al solicitado, ante lo cual el sub Gerente de Presupuesto, mediante carta n.º 001-2021-AMP de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 24), señaló que la certificación de crédito presupuestario emitida por el importe de S/10 044 603,00 se debió a que la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados Aledaños – Provincia de Padre Abad – Ucayali" tenía continuidad durante el año 2020, y conociendo el saldo presupuestal del referido proyecto, el mismo que provenía de un proceso de selección con la firma de un contrato, no era necesario que se remitan solicitudes para las certificaciones presupuestarias.

Ahora bien, entre el 8 y 9 de julio de 2020, se realizaron 6 registros en la fase de compromiso y luego en la fase de devengado por la suma total de S/ 4 750 000,0013 y con cargo al certificado de crédito presupuestario n.º 0000000350 (Apéndice n.º 23), siendo necesario precisar que los registros en las citadas fases del SIAF se iniciaron a las 15:27 horas del día 8 y culminaron a las 09:09 horas del día 9 de julio; y según el oficio n.º 2975-2020-EF/52.06 de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), así como el oficio n.º 3809-2020-EF/52.06 de 05 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 24), ambos remitidos por el director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dichas operaciones se efectuaron con el usuario "Black".

Sin embargo, el sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, el encargado de Informática, la sub Gerente de Tesorería, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, desconocen o nunca tomaron conocimiento de dicho usuario, tal como se acredita con el informe n.º 014-2021-SGCyF-GAF-MPPA-A de 16 de marzo de 2021, el informe n.º 001-2021-MPPA-AMCH de 18 de marzo de 2021, la carta n.º 004-2020-JMLLDLB de 17 de marzo de 2021, la carta s/n de 18 de marzo de 2021 y la carta n.º 0002-2021-GOM de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 25), respectivamente; por lo que el citado usuario "Black" fue creado exclusivamente para efectuar dichos registros y posteriormente fue eliminado del SIAF.

Siendo importante señalar, que se ha evidenciado que en la Entidad existía una persona contratada mediante orden de servicio, la misma que contaba con el perfil para la creación de usuarios y contraseñas en el SIAF - Cliente, a pesar de que sus funciones no correspondían con dicha facultad; tal es el caso del señor Jhon Elvis Fabián Márquez, contratado como Operador PAD III del 2 de enero hasta el 30 de abril y del 22 de junio al 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 26), quien durante ese periodo creó y otorgó los usuarios y claves a los señores: Gilmer Ordoñez Mejía, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Alex Montes Prohencio, sub Gerente de Presupuesto, Juana María Llanto de La Barra, sub Gerente de Tesorería, Cesar Olaf Ortiz Mori, sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y Denis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas.

Cabe precisar que la creación de usuarios en el SIAF – Cliente, lo realizó de manera verbal sin ningún requerimiento formal y autorizado por las áreas correspondientes, tal como se corrobora de lo señalado por el citado operador a través de la carta n.º 01-2021-JFM de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 27), así como del informe n.º 015-2020-SGCyF-GAF-MPPA-A de 7 de abril de 2021 (Apéndice n.º 28) del sub Gerente de Contabilidad y Finanzas y carta n.º 0002-2020-GOM de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29)del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> S/4 400 000,00 el 8 de julio de 2020 y S/350 000,00 el 9 de julio de 2020.



Página 14 de 54

Es más, el señor Jhon Elvis Fabián Márquez, realizaba dichas acciones sin conocimiento de su jefe inmediato; es decir, el responsable del área de informática no autorizó a la citada persona para crear usuarios en el aplicativo SIAF, porque no estaba establecido en sus funciones conforme al MOF y ROF, lo citado se acredita a través del informe n.º 003-2021-MPPA-AMCH de 23 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 30) y del numeral 2.2. del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones – MOF 2012 (Apéndice n.º 60), vigente.

Consecuentemente el señor Jhon Elvis Fabián Márquez, a pesar de no tener la autorización de su jefe inmediato y no estar dentro de las funciones de operador PAD III establecidas en el MOF, de manera no formal, creaba usuarios y contraseñas en el SIAF – Cliente, los cuales tenían acceso para realizar registros en las fases de la ejecución del gasto como: certificación, compromiso, devengado y giro, no existiendo un control de a quienes otorgaba dicho acceso, el cual solamente era conocido por él, creando así un ambiente permisible para la creación de más usuarios con libertad y privilegios para utilizar el SIAF, sin control, supervisión y conocimiento del responsable del área de informática.

Es así que, para la ejecución del gasto en cada uno de los 6 registros, se consignó información que no se ajusta a la verdad, toda vez, que en la fase de compromiso se consignó 6 órdenes de servicio, de los cuales 1 existe pero contiene información distinta a los ingresados en el SIAF y 5 no se encuentran en los archivos de la Entidad, siendo inexistente la documentación al respecto, tal como se corroboró de los informes n.ºs 196 y 198-2020-SGL-OCI-MPPA-A de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31) del sub Gerente de Logística; asimismo, para la fase de devengado se consignó la descripción de 6 facturas a nombre de 2 proveedores beneficiarios, no obstante, estos no tuvieron vínculo contractual alguno con la Entidad proveniente de un procedimiento de selección o de una contratación igual o menor a 8 UIT, tal como se confirma del informe n.º 203-2020-SGL-GAF-MPAA-A de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 32) del sub Gerente de Logística, lo indicado se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4 nformación consignada en las fases de ejecución del gast

		Infor	mación consign	ada en las fases	de ejecución del g	asto	
Registro	N° Certificado	N° SIAF	Compromiso	Devengado	Importe	Beneficiario	Observación
1	350	157	O/S 000020	Factura 0004-0005	500 000,00		No existe en los archivos de la Entidad.
2	350	512	O/S 00024	Factura 0005-0025	500 000,00	Constructora y Consultora Vero E.I.R.L.	Está a nombre de Acosta Trujillo Juan por S/1 500,00.
3	350	516	O/S 00028	Factura 0005-0024	500 000,00		No existe en los archivos de la Entidad.
4	350	679	O/S 00205	Factura 005-0025	400 000,00	Canatavatara	No existe en los archivos de la Entidad.
5	350	689	O/S 78965	Factura 0006-0005	2 500 000,00	Constructora y Consultora Gómez E.I.R.L.	No existe en los archivos de la Entidad.
6	350	692	O/S 78456	Factura 4545-456	350 000,00	GOITIEZ E.I.R.L.	No existe en los archivos de la Entidad.
		Tota	LS/		4 750 000 00		

Fuente

Informes n. 08 196 y 198-2020-SGL-OCI-MPPA-A de 17 de noviembre de 2020.

Elaborado por : Comisión a

Paralelamente el 7 de julio de 2020, el gerente de Infraestructura y Obras, a través de 14 Informes del 279 al 292-2020-JARL-GIO/MPPA (Apéndice n.° 33), solicitó certificación presupuestal al señor Gilmer Ordoñez Mejía gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, con la finalidad de contratar por paquetes el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales; es así, que éste último el 10 de julio de 2020,



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad Periodo de 2 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020



Página 15 de 54

emitió y suscribió 14 certificaciones de crédito presupuestario (Apéndice n.º 34), con los cuales estableció la disponibilidad y libre afectación para comprometer un gasto hasta por la suma de S/21 299 157,95 con cargo a la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito y 38 metas presupuestales designadas por cada tramo para el mantenimiento de caminos vecinales en la jurisdicción de la provincia de Padre Abad, en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Posteriormente, el 13 de julio de 2020 se realizaron 5 registros en la fase de compromiso y luego en la fase de devengado por la suma total de S/6 835 825,82 con cargo a 5 certificados de crédito presupuestario de los 14 que se habían emitido 3 días antes, siendo los números: 0000001057, 0000001060, 00000001061, 0000001063 y 0000001066 (Apéndice n.° 34); cabe precisar, que los registros en las citadas fases del SIAF se iniciaron a las 08:52 horas y culminaron a las 09:14 horas del mismo día; además, en esa fecha no se había contratado a ninguna persona natural y/o jurídica por lo que no debió realizarse las fases de la ejecución del gasto mencionadas.

Sin embargo, la información que fue consignada en el SIAF nuevamente con el usuario "Black" como sustento para la ejecución del gasto en cada uno de los 5 registros, no se ajustan a la verdad, toda vez, que en la fase de compromiso se consignó 5 órdenes de compra, los mismos que no existen, tal como se corrobora de los informes n.ºs 196 y 198-2020-SGL-OCI-MPPA-A de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31) del sub Gerente de Logística; asimismo, para la fase de devengado se consignó la descripción de 5 facturas a nombre de 3 proveedores beneficiarios, no obstante, estos no tuvieron vínculo contractual alguno con la Entidad proveniente de un procedimiento de selección o de una contratación igual o menor a 8 UIT, tal como se confirma del informe n.º 203-2020-SGL-GAF-MPAA-A de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 32) del sub Gerente de Logística, lo indicado se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Información consignada en las fases de ejecución del gast

		Infor	mación consign	ada en las fases	de ejecución de	l gasto	
Registro	N° Certificado	N° SIAF	Compromiso	Devengado	Importe	Beneficiario	Observación
1	1057	730	O/C 0020	Factura 004-452	1 592 005,29	Grupo HV Contratistas Generales S.A.C.	No existen en los archivos de la Entidad.
2	1060	706	O/C 785	Factura 0001- 0020	1 076 944,76	Constructores y Mineros Ríos S.A.C.	No existen en los archivos de la Entidad.
3	1061	717	O/C 784	Factura 004-0045	972 491,92	Grupo HV Contratistas Generales S.A.C.	No existen en los archivos de la Entidad.
4	1063	728	O/C 4521	Factura 007- 445	1 728 874,53	Maqui Scar Constructores S.A.C.	No existen en los archivos de la Entidad.
5	1066	729	O/C 1254	Factura 0045	1 465 509,32	Constructores y Mineros Ríos S.A.C.	No existen en los archivos de la Entidad.
	•	Tota	IS/		6 835 825,82		

Fuente : Informes n. № 196 y 198-2020-SGL-OCI-MPPA-A de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n. ° 31).

Elaborado por : Comision auditor

De lo descrito en los párrafos precedentes y de lo indicado en los cuadros 1 y 2, se establece que a partir de 6 certificaciones de crédito presupuestal realizados por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, así como el sub Gerente de Presupuesto, quienes establecieron la disponibilidad y libre afectación para comprometer un gasto hasta por la suma de S/16 880 428,82; se realizaron 11 registros en el SIAF, en las fases de



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad Periodo de 2 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020

Página 16 de 54

compromiso y devengado, para lo cual se consignó información que no se ajusta a la verdad y sin documento legal que acredite cada uno de los registros, contraviniéndose las normas y procedimientos establecidos legalmente; estas dos fases registradas y autorizadas, permitieron que la Entidad comprometa gastos y reconozca una obligación de pago por la suma de S/11 585 825,82 a favor de 5 personas jurídicas, las mismas que no tenían ningún vínculo contractual con la comuna; sin embargo, es necesario precisar que hasta esta etapa de la ejecución del gasto, los recursos económicos aún estaban en las cuentas bancarias de la Entidad.

4. A través de 39 registros de giro en el SIAF y por medio de transferencias electrónicas a los CCI de 5 personas jurídicas, se dispuso indebidamente de S/10 275 825,82, los cuales fueron autorizados con los códigos y claves RU del gerente de Administración y la sub Gerente de Tesorería, transgrediéndose las normas presupuestales y financieras.

En efecto, una vez culminada las fases de compromiso y devengado descritas en el numeral anterior, el sistema se encontraba preparado para la fase de girado, realizándose 8, 6 y 25 registros en el SIAF, los días 8, 9 y 13 de julio de 2020, respectivamente; es decir, de los S/11 585 825,82 que se encontraban disponibles, a través de 39 registros hechos con el usuario "Black" en el SIAF - Cliente, se realizaron transferencias electrónicas a los CCI de 5 personas jurídicas por la suma de S/10 275 825,82, siendo que éstas empresas beneficiarias, son las mismas que se encontraban registradas previamente en las fases de la ejecución del gasto; por lo que, dichos registros se efectuaron nuevamente sin documentación legal que acredite la prestación del bien, servicio u obra; lo indicado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6 39 registros de giro a favor de 5 personas jurídicas por la suma de S/10 275 825.82

Beneficiario	N° de RUC	Representante Legal	Fecha de Giro	N° de giros	Entidad Financiera de Destino	Código de Cuenta Interbancaria	Importe S/
Constructora y Consultora Gómez EIRL	20573110294	Nhilton Cesar Gómez Esteban	08 y 09/07/2020	8	Banco de Crédito	00256000233680101418	1 940 000,00
Constructora y Consultora Vero EIRL.	20602198384	Susana Verónica Sánchez Llanos	08/07/2020	6	Banco de Crédito	00256000253461008519	1 500 000,00
Constructores y Mineros Ríos S.A.C.	20508760630	Pepe Emilio Ríos Remicio	13/07/2020	9	Banco de la Nación	01806800006832876473	2 542 454,08
Grupo HV Contratistas Generales S.A.C.	20546553711	Sixta Urbano Dueñas	13/07/2020	10	Banco Continental	01131200010002370565	2 564 497,21
Maqui-Scar Constructores SAC	20569121699	Carmen Jheimy Escobar Huiñac	13/07/2020	6	Banco de Crédito	00231000211169405411	1 728 874,53
			Total	39		Total	10 275 825,82

Fuente : Comprobantes de pago y transferencias a Cuentas de Terceros generados por el SIAF, modulo Tesorería de la Entidad

(Apéndice n.° 35).

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, para que las 39 operaciones de giro sean autorizadas por el MEF, existía una condición, la cual es registrar las firmas electrónicas de 2 de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, entre suplentes y titulares indistintamente, siendo que, para el presente caso esa condición se cumplió con el código y clave RU41002 de Juan Deennis Pinedo Rodríguez en su calidad de gerente de Administración y suplente, así como el código y clave RU52280 de Juana María Llanto De La Barra en su calidad de sub Gerente de Tesorería<sup>14</sup> y titular, conforme se acredita del oficio n.º 2975-2020-EF/52.06 de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), suscrito por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual comunica que se identificó los códigos de

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Designada como subgerente de Tesorería mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MPPA-A de 2 de enero de 2020.



Página 17 de 54

usuario que realizaron el registro de los 39 expedientes SIAF, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Reporte de 39 giros autorizados con las claves RU del Gerente de Administración y sub Gerente de Tesorería

	C	Comprobante	de pago		Responsabl	e de Cuenta	Cultural		Proyectos afec		
Ítem	Exp. SIAF	N°	Fecha	Monto (S/)	Responsable de Cuenta 1	Responsable de Cuenta 2	Subtotal (S/)	Empresa	Nombre	Importe (S/)	
1	679	206-2020	08/07/2020	200 000,00							
2	679	207-2020	08/07/2020	200 000,00	RU41002- Pinedo RU52280-Llanto						
3	689	000030	09/07/2020	300 000,00		RU41002-			0	Ampliación y	
4	689	00025	09/07/2020	300 000,00		1 940 000.00	Constructora y consultora	mejoramiento del			
5	689	00054	09/07/2020	300 000,00				Gómez E.I.R.L.	servicio de agua		
6	689	0052	09/07/2020	290 000,00	Deennis	Juana Mana		Gorriez E.I.K.L.	potable y		
7	692	220-2020	09/07/2020	250 000.00					alcantarillado	2 440 000 00	
8	692	221-2020	09/07/2020	100 000,00	1				sanitario de la ciudad de Aguaytía	3 440 000,00	
9	157	200-2020	08/07/2020	250 000,00					y centros poblados		
10	157	201-2020	08/07/2020	250 000,00	RU41002-	D1150000 11			aledaños, provincia		
11	512	202-2020	08/07/2020	250 000,00	Pinedo	RU52280-Llanto De La Barra	1 500 000 00	Constructora y consultora Vero	de Padre Abad –		
12	512	203-2020	08/07/2020	250 000,00	Rodríguez Juan	Juana María	1 500 000,00			Ucayali.	
13	516	204-2020	08/07/2020	250 000,00	Deennis	Judila Maria		E.I.N.L.			
14	516	205-2020	08/07/2020	250 000,00							
15	706	250-2020	13/07/2020	300 000,00							
16	706	251-2020	13/07/2020	300 000,00							
17	706	252-2020	13/07/2020	300 000,00	RU41002-			Constructora y mineros Ríos	2 542 454,08 mineros Ríos		
18	706	253-2020	13/07/2020	176 944,76	Pinedo	RU52280-Llanto					
19	729	264-2020	13/07/2020	300 000,00	Rodríguez Juan	De La Barra	2 542 454,08				
20	729	265-2020	13/07/2020	300 000,00		Deennis Juana María	S.A.C.				
21	729	266-2020	13/07/2020	300 000,00	Deermis						
22	729	267-2020	13/07/2020	300 000,00							
23	729	268-2020	13/07/2020	265 509,32						i	
24	717	254-2020	13/07/2020	300 000,00							
25	717	255-2020	13/07/2020	300 000,00							
26	717	256-2020	13/07/2020	267 584,22					Camino Vecinal		
27	717	257-2020	13/07/2020	104 907,70	RU41002-	RU52280-Llanto		Grupo HV	con Mantenimiento	6 835 825,82	
28	730	270-2020	13/07/2020	300 000,00	Pinedo	De La Barra	2 564 497.21	contratistas	Vial.		
29	730	271-2020	13/07/2020	300 000,00	Rodríguez Juan	Juana María	2 304 437,21	generales			
30	730	272-2020	13/07/2020	300 000,00	Deennis	oddina ividina		S.A.C.			
31	730	273-2020	13/07/2020	300 000,00			0.3				
32	730	274-2020	13/07/2020	200 000,00		100	7				
33	730	275-2020	13/07/2020	192 005,29					1		
34	728	258-2020	13/07/2020	300 000,00							
35	728	259-2020	13/07/2020	300 000,00	RU41002-	RU52280-Llanto		Maqui-Scar			
36	728	260-2020	13/07/2020	300 000,00	Pinedo	De La Barra	1 728 874.53	Constructores			
37	728	061-2020	13/07/2020	300 000,00	Rodríguez Juan	Juana María	1 7 20 07 4,00	S.A.C.			
38	728	262-2020	13/07/2020	300 000,00	Deennis						
39	728	263-2020	13/07/2020	228 874,53							
	uente	Total S/		10 275 825,82	de 8 de setiembr		10 275 825,82			10 275 825,82	

Fuente : Oficio n.° 2975-2020-EF/52.06 de 8 de setiembre de 2020.

Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, cabe recordar lo citado en el punto 1 del presente documento, en cuanto a que los responsables de las cuentas bancarias que se encuentran debidamente acreditados ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, generan sus respectivas claves de acceso en las oficinas del Banco de La Nación, haciendo uso de su DNI, por lo que la clave que obtienen para realizar las firmas electrónicas en la fase de giro en el SIAF, es personalizada y de conocimiento únicamente de ellos, es decir es confidencial<sup>15</sup>; siendo que, solamente los responsables de las operaciones bancarias suscriben electrónicamente y de forma mancomunada los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, tal como lo establece la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03.



<sup>15</sup> Según la RAE, el significado de confidencial es: 2. Adm. Dicho de cualquier dato personal: Que no puede ser divulgado ni comunicado a tercero.



Página 18 de 54

# De la confidencialidad de la clave RU de la señora Juana María Llanto de La Barra y cumplimiento del perfil para ocupar el cargo de Tesorera

En cuanto a la confidencialidad de la clave del código RU 52280 asignada a la señora Juana María Llanto de La Barra, así como de su usuario y contraseña del SIAF – Cliente, que tenía asignada en su calidad de subgerente de Tesorería y titular de las cuentas bancarias de la Entidad, se ha evidenciado que fue divulgada y comunicada a un tercero, de la siguiente manera: el 1 de julio de 2020 a través del formato único de requerimiento n.º 036-2020-SGT-MPPA-A (Apéndice n.º 36) solicitó la contratación de un (1) especialista en tesorería, adjuntando para tal efecto los términos de referencia (Apéndice n.º 36), en el cual se establecían las actividades a realizar como: realizar giro de planilla de viáticos, encargos, pago de personal y proveedor; siendo que, mediante Orden de Servicio n.º 003621 de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.º 37) se regularizó el contrato del señor Denmark Carrasco Anastacio, quien prestó sus servicios en la Sub Gerencia de Tesorería desde el 30 de junio al 27 de julio del año 2020.

Ahora bien, para que el señor Denmark Carrasco Anastacio pueda realizar sus actividades desde el 30 de junio de 2020, la señora Juana María Llanto de La Barra, le compartió su usuario JLLANTO y su respectiva contraseña del SIAF Cliente, siendo que, con dicho accionar, le permitió tener acceso a los siguientes módulos: Administrativo, Presupuestal, Contable y de Deuda, a partir de ello realizó operaciones dentro del sistema, como son los giros de proveedores, viáticos y pago de planillas entre otros; asimismo, el 2 de julio de 2020, compartió la clave de su código RU 52280, para que pueda avanzar rápidamente con la labor de registrar deudas anteriores de la Entidad, con este accionar le permitió tener acceso al SIAF operaciones en línea – Modulo Administrativo, SIAFweb – MEF APPS2 (consulta de CCI) y diversos aplicativos informáticos como: Modulo Cuenta Única del Tesoro – SIAFCUTWEB, módulo de información bancaria de las entidades del sector público y módulo de instrumentos financieros; es decir, tenía acceso a información privilegiada de las finanzas de la Entidad, a pesar de no ser responsable del manejo de las cuentas bancarias y no tener vínculo laboral.

Lo indicado en los dos párrafos precedentes se acredita a través de la carta n.º 001-2-020-DCA de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 38), suscrito por el señor Denmark Carrasco Anastacio, quien manifestó entre otros lo siguiente: "(...) en este sentido, no fue creado usuario y contraseña exclusivamente para mi persona; sino muy por el contrario, compartí usuario y contraseña con la funcionaria antes descrita. Cabe precisar que dicho uso lo hacía con conocimiento y consentimiento de tal funcionaria. (...)"; asimismo, de la carta n.º 001-2020-JMLLDLB de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 39), suscrito por la señora Juana María Llanto de La Barra, quien señaló entre otros puntos lo siguiente: "Compartí mi clave RU – SIAF con el señor Denmark Carrasco Anastacio el cual se desempeñaba como Especialista en Tesorería desde el 30 de junio (...). Asimismo, para que pueda utilizar el SIAF le compartí el usuario asignado para la Sub Gerencia de Tesorería el cual era JLLANTO (...)."

La acción realizada por la señora Juana María Llanto de la Barra en su calidad de sub Gerente de Tesorería, generó un riesgo en cuanto al uso, conocimiento y disposición de los recursos económicos de la Entidad, el cual se concretó finalmente, toda vez que mediante el oficio n.º 1337-2021-EF/52.06 de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 40), el director General de la Dirección General Del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica a la comisión de control, que ha identificado que el 13 de julio de 2020, los Códigos de Cuenta Interbancaria - CCI de tres (3) de las cinco (5) empresas beneficiadas con las 39 operaciones financieras realizadas indebidamente con el usuario "Black", tales como Maqui-





Página 19 de 54

Scar Constructores S.A.C., Grupo HV Contratistas Generales S.A.C. y Constructora y Mineros Ríos S.A.C, fueron validadas a pedido y firma del usuario RU 52280 - Llanto De La Barra Juana María; es decir fue solicitado por la sub Gerente de Tesorería y/o el señor Denmark Carrasco Anastasio, quienes eran las personas que tenían conocimiento de la clave RU 52280 y que finalmente permitió que se dispongan indebidamente de más de S/6 835 825,82 a favor de las 3 personas jurídicas citadas, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8 Códigos de Cuenta Interbancaria – CCI validadas por RU 52280 - Juana María Llanto de la Barra

Ítem	RUC	Empresa	N° CCI	Responsable de Firma	Importe transferido (S/)
1	20508760630	Constructora y mineros Ríos S.A.C.	01806800006832876473	DI 150000 Hanta da	2 542 454,08
2	20546553711	Grupo HV contratistas generales S.A.C	01131200010002370565	RU 52280-Llanto de la Barra Juana María	2 564 497,21
3	20569121699	Maqui-Scar Constructores S.A.C.	00231000211169405411	la Darra Juarra Maria	1 728 874,53
		Total			6 835 825,82

Fuente: Oficio n.º 1337-2021-EF/52.06 de 22 de marzo de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora.

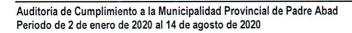
Es así, que la señora Juana María Llanto de la Barra con su accionar transgredió el artículo 2°.- De las claves de acceso y códigos de usuario de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, que en el numeral 2.3 establece: "Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles", así como sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF¹6 (Apéndice n.º 60), el cual en el literal l) del numeral 3.3 Sub Gerencia de Tesorería, establece: "Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería"; asimismo, lo indicado se corrobora de lo indicado por la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público del MEF mediante oficio n.º 0341-2021-EF/52.06 de 21 de enero de 2021 (Apéndice n.º 41), de acuerdo a lo siguiente: "(...) Asimismo, precisa que dichas claves son activadas y entregadas a cada responsable de cuenta en el Banco de la Nación; y es de uso personal e intransferible, siendo responsabilidad de cada usuario su confidencialidad. (...)"; hecho que la citada funcionaria no cumplió.

Incluso, se ha evidenciado que la señora Juana María Llanto de la Barra al momento de su designación, durante el ejercicio de sus funciones y hasta el cese de su cargo de confianza, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones como es: Título Profesional Universitario en Contabilidad, ello debido a que, de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU¹7, no obra inscrito ningún grado académico y/o título profesional a nombre de la citada persona, es más, la Universidad Privada Los Ángeles que le confirió el grado académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras el 23 de febrero de 2016 y posteriormente el título profesional de Contador Público el 26 de mayo de 2016, no cuenta con autorización en el sistema universitario peruano para prestar el servicio educativo superior universitario y para requerir la inscripción de grados y títulos ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU; es decir, carece de valor legal sus grados académicos de bachiller y título de contador; lo citado se



<sup>17</sup> La SUNEDU es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, que asume la función entre otros de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos, bajo la consigna de brindar seguridad jurídica de la información que se encuentra registrada y garantizar su autenticidad.







Página 20 de 54

corrobora del oficio n.º 1445-2021-SUNEDU-02-15-02 de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 42), suscrito digitalmente por la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos del SUNEDU.

Hecho que no fue observado por el señor Román Tenazoa Secas, Alcalde, al momento de haber realizado la designación de la señora Juana María Llanto de la Barra como sub Gerente de Tesorería de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MPPA-A de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 14), asimismo, por el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, Alcalde Provisional, quien la mantuvo en su cargo desde el 2 de febrero hasta el 27 de julio de 2020; es decir, una de las titulares de la cuenta bancaria y responsable del órgano de apoyo, encargado de administrar los fondos públicos de la Entidad y que para el año 2020 ascendieron a la suma de S/85 846 555,0018, estaba bajo la responsabilidad de una persona cuyos grados académicos carecen de valor legal a la fecha.

Así como de la revisión a su file (Apéndice n.º 43), se ha evidenciado que solamente contaba con un trabajo realizado previamente de 4 meses como especialista en tesorería y que no contó con personal a su cargo; hechos que demuestran su inexperiencia para el cargo e incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el MOF; lo cual permite establecer que no se adoptaron acciones para la prevención y salvaguardia de los recursos asignados a esta comuna, dentro de los cuales estaban el mantenimiento vial de los caminos vecinales y el proyecto de agua potable de la ciudad de Aguaytía.

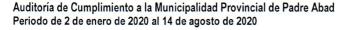
#### De la confidencialidad de la clave RU del señor Deennis Pinedo Rodríguez

En cuanto a la confidencialidad de la clave del código RU 41002 asignado al señor Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, mediante su informe n.º 005-2020-GAF-MPPA-A de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 44), informó al gerente Municipal entre otros, que su persona no autorizó ni dio clave ni usuario a ninguna persona, solicitando se realice un peritaje informático, asimismo, mediante documento s/n de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 45) señaló a la comisión auditora que no realizó el cambio de su clave RU porque pensó que era seguro, ya que es una clave personal y secreta y no imaginó que se pudiera de alguna manera hackear.

Al respecto, a través de la carta n.º 01-2021-JFM de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 27), el operador PAD III del área de informática señaló que durante el mes de julio de 2020 su persona no recepcionó ningún documento o denuncia ya sea verbal o escrito de ninguna área de la Entidad referente algún fraude y/o hacker informático, asimismo, durante el 1 al 14 de julio de 2020, asimismo, el responsable de informática de la Entidad, ha indicó a través de su informe n.º 002-2021-MPPA-AMCH de 18 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 46), tampoco haber recibido ninguna denuncia de fraude y/o hacker informático de las áreas que utilizaban el SIAF; por lo que, un supuesto hacker señalado por el señor Deennis Pinedo Rodríguez, no se encuentra sustentado técnicamente y documentalmente; siendo que, como ya se indicó precedentemente, el MEF a través del Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas señaló a través del oficio n.º 2975-2020-EF/52.06 de 8 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), que con el código y clave RU41002 de Juan Deennis Pinedo Rodríguez y código y clave RU52280 de Juana María Llanto De La Barra se autorizó el giro de los S/10 275 825,82.



Según el portal del MEF, Consulta Amigable - Consulta de Ejecución del Gasto del año 2020, correspondiente al Presupuesto Institucional Modificado - PIM, en la siguiente dirección electrónica: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2020&ap=ActProy



Página 21 de 54

 Alcalde y funcionarios responsables de la gestión presupuestaria y de administrar los fondos públicos de la Entidad, tenían conocimiento que se llevaría a cabo la disposición indebida de recursos económicos, a pesar de ello, no realizaron acción alguna para salvaguardarlos.

El día 8 de julio de 2020, a horas 15:27 p.m. se dio inició con la disposición indebida de los fondos públicos, a través de los registros de 4 compromisos y 4 devengados por la suma de S/4 400 000,00, y luego de ello 8 girados por la suma total de S/1 900 000,00, con cargo a los recursos económicos de la obra de agua potable en la ciudad de Aguaytía<sup>19</sup>, los mismos que culminaron a las 21:24 p.m.; siendo necesario precisar que todos los registros fueron realizados a través del usuario "Black" en el SIAF-Cliente, el mismo que no es reconocido por los responsables de las Gerencias y Sub Gerencias encargadas de realizar la ejecución del gasto en la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Compromiso, devengado y girado realizado el 8 de julio de 2020

Expediente SIAF	Fase	Usuario	FF	Monto S/	Fecha y Hora de Proceso	Pago
157	Compromiso	Black	19	500,000.00	8/07/2020 15:27	
512	Compromiso	Black	19	500,000.00	8/07/2020 15:27	
516	Compromiso	Black	19	500,000.00	8/07/2020 15:27	
679	Compromiso	Black	19	400,000.00	8/07/2020 16:34	
689	Compromiso	Black	19	2,500,000.00	8/07/2020 22:37	
To	otal Compromiso	el 8/07/2020	100	4,400,000.00		
157	Devengado	Black	19	500,000.00	8/07/2020 16:48	
512	Devengado	Black	19	500,000.00	8/07/2020 16:48	
516	Devengado	Black	19	500,000.00	8/07/2020 16:48	
679	Devengado	Black	19	400,000.00	8/07/2020 17:38	
689	Devengado	Black	19	2,500,000.00	8/07/2020 22:42	
T	otal Devengado	el 8/07/2020		4,400,000.00		
157	Girado	Black	19	250,000.00	8/07/2020 20:47	9/07/2020 06:24
137	Girado	Black	19	250,000.00	8/07/2020 21:24	9/07/2020 06:24
512	Girado	Black	19	250,000.00	8/07/2020 21:13	9/07/2020 06:24
512	Girado	Black	19	250,000.00	8/07/2020 21:13	9/07/2020 06:24
F40	Girado	Black	19	250,000.00	8/07/2020 21:13	9/07/2020 06:24
516	Girado	Black	19	250,000.00	8/07/2020 21:13	9/07/2020 06:24
670	Girado	Black	19	200,000.00	8/07/2020 21:19	9/07/2020 06:24
679	Girado	Black	19	200,000.00	8/07/2020 21:19	9/07/2020 06:24
	Total Girado el	8/07/2020		1,900,000.00		

Fuente: Consulta expediente SIAF de la página del MEF (Apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, los registros indicados en el cuadro precedente, pudieron haberse advertido y evitado, debido a que, el día 7 de julio de 2020, es decir un día antes que se realicen las fases de compromiso, devengando y giro con el usuario "Black" y sin documentación que acredite legalmente la ejecución de gastos de la Entidad y con cargo a los recursos económicos de la obra de agua potable en la ciudad de Aguaytía; el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, Alcalde Provisional, tomó conocimiento a través de una tercera persona,

<sup>19</sup> Cabe precisar que dicha obra se encontraba suspendida desde el 15 de marzo de 2020 por la declaratoria de emergencia y recién se reinició el 27 de noviembre del mismo año.



Página 22 de 54

que la Entidad "sufriría un robo sistemático de sus recursos" ante tal hecho, la citada autoridad en la noche del mismo día, trasladó el CPU<sup>21</sup> que se encontraba en la oficina de la Sub Gerencia de Presupuesto al despacho de alcaldía, por seguridad ante lo advertido, pero sin comunicarles a los responsables de custodiar dicho bien; siendo necesario precisar que en dicho equipo informático se encontraba la data del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, de la entidad<sup>22</sup>.

Además, el mismo día 8 de julio de 2020, horas antes de que se inicie la disposición indebida de los recursos económicos de la Entidad, el señor Gilmer Ordoñez Mejía, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se enteró que el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, Alcalde Provisional, un día antes y por la noche había guardado en la oficina de alcaldía el CPU, hecho que le comunicó al señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas y que también fue de conocimiento del señor Alex Montes Prohencio, sub Gerente de Presupuesto; luego de ello, aproximadamente al medio día, el señor Gilmer Ordoñez Mejía, retiró el equipo informático del despacho de alcaldía en presencia del Alcalde, preguntándole cuales fueron los motivos por el cual se llevó el citado bien de la Sub Gerencia de Presupuesto, obteniendo como respuesta que, por seguridad se guardó porque nos van a robar sistemáticamente; cabe precisar, que también se encontraba presente el señor Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, quien escuchó la respuesta dada por el titular del pliego.

Lo citado en los párrafos precedentes se corrobora a través del informe n.º 105-2020-GPPyR-MPPA-A de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 49), la carta n.º 0001-2021-GOM de 2 de marzo de 2021 y carta n.º 0003-2021-GOM de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 50), todo ellos suscritos por el señor Gilmer Ordoñez Mejía, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; informe n.º 036-2020-MPPA-ALC-GM-GPPYRAC-SGP de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 51), suscrito por el señor Alex Montes Prohencio, sub Gerente de Presupuesto y el documento s/n de 1 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 52), suscrito por el señor Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas; documentos en los cuales se señala que el CPU se encontró en el despacho de alcaldía el pasado 7 de julio y que el 8 de julio de 2020, fue devuelto por el Alcalde indicando que les querían robar sistemáticamente la plata de la municipalidad.

Es así que, se ha evidenciado que el titular de la Entidad a pesar de haber tomado conocimiento un (1) día antes del robo sistemático, es decir antes de que se inicien con los registros en el SIAF-Cliente, con el usuario "Black" en las fases de compromiso, devengado y girado, registros que no son reconocidos por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto; no realizó y/o dispuso acción alguna en prevención, salvaguardia y control de los recursos económicos de la comuna acorde a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público que establece: "Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> A través de la carta n.º 0003-2021-GOM de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 50), el señor Gilmer Ordoñez Mejía confirmo que en dicho CPU se encontraba el servidor del SIAF.





<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Se precisa que dicha afirmación es exclusiva del señor Daniel Zegarra Macuyama que se encuentra en el Caso n.º 3006015500-2020-173-0 del Ministerio Público, caso dado a conocer a esta comisión mediante su documento s/n de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 48).

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Unidad Central de Proceso, que es la parte de una computadora en la que se encuentran los elementos que sirven para procesar datos.



Página 23 de 54

función pública, garantizando su transparencia y control"; por el contrario, se limitó a guardar el CPU en su despacho<sup>23</sup>.

Incumpliendo así el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su numeral 7.3 señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad", así como el artículo 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en su numeral 35.1 establece: "Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente".

Asimismo, aproximadamente 3 horas antes de que se inicien los registros en el SIAF-Cliente, con el usuario "Black" en las fases de compromiso, devengado y girado, los señores: Gilmer Ordoñez Mejía, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Alex Montes Prohencio, sub Gerente de Presupuesto y Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, a pesar que también tomaron conocimiento que se realizaría un robo sistemático, no realizaron acción alguna en prevención, salvaguardia y control de los recursos económicos de la comuna.

Lo citado precedentemente se corrobora a través del documento s/n de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 45), suscrito por el señor Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, quien señaló lo siguiente: "(...) pues la verdad me parecía imposible que suceda eso puesto mi clave es personal y secreta, y no había forma de que alguien más lo sepa y lo pueda usar en contra de la entidad"; de igual modo, mediante carta n.° 0003-2020-GOM recibido el 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 53), suscrito por el señor Gilmer Ordoñez Mejía, indicó: "(...) no tome ninguna acción al respecto porque lo tome como una cosa simple o broma que le estaban haciendo al alcalde en ese entonces DANIEL ZEGARRA MACUYAMA (...)".

Cabe precisar, que el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, mediante documento s/n de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 45), ante la consulta de que acciones realizó cuando tomó conocimiento de un posible robo sistemático, ha señalado: "Coordiné verbalmente con la Jefa de Tesorería, a quien le comenté lo que me dijeron, respecto a que iba a suceder el robo sistemático (...)"; al respecto, se establece que la señora Juana María Llanto de la Barra, sub Gerente de Tesorería, también tomó conocimiento el día 8 de julio de 2020 del posible robo sistemático, hecho que también se corrobora a través de su propio informe n.º 010-2020-SGT-GAF-MPPA-A de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 54), en el cual señaló: "(...) El día miércoles 8 por comentarios del gerente de presupuesto me entere de la desaparición del servidor, estando hasta aproximadamente mediodía en el despacho de alcaldía los motivos desconocemos (...)".

Si bien es cierto, la citada funcionaria indica desconocer los motivos por los cuales el servidor estaba en el despacho de alcaldía, no habría sustento en su manifestación debido a que el Administrador y el Tesorero, mantienen una comunicación fluida en el desempeño de sus

<sup>23</sup> Mediante carta n.º 10-2020-MPPA/OCI-AC-EP de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 55), suscrito por la Jefa de la Comisión Auditora, se le solicito información en cuanto a ¿Por qué no coordinó con su gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas y sub Gerente de Tesorería, para que verifiquen diariamente los estados bancarios o se cierre la cuenta bancaria, a efectos de prevenir la sustracción de los recursos públicos?, ante lo cual mediante escrito s/n recibido el 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 48), señaló que nuestra pregunta tiene relación con las imputaciones del representante del Ministerio Público, por lo que considera someterse a las investigaciones del citado organismo autónomo; es decir no respondió las consultas realizadas por ésta comisión auditora.



Página 24 de 54

funciones, ya que ambos son responsables de la administración de los fondos públicos, hecho que se acredita con lo ya citado por el gerente de Administración y Finanzas.

Ahora bien, el 9 de julio de 2020, a horas 08:34 a.m. nuevamente a través del usuario "Black" se realizó 1 compromiso y devengado por la suma de S/350 000,00, así como 6 registros de giro por la suma de S/1 540 000,00 también con cargo a los recursos económicos de la obra de agua potable en la ciudad de Aguaytía, los mismos que culminaron a las 12:21 a.m., tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10 Compromiso, devengado y girado realizado el 9 de julio de 2020

Expediente SIAF	Fase	Usuario	FF	Monto S/	Fecha y Hora de Proceso	Pago
692	Compromiso	Black	19	350,000.00	9/07/2020 09:04	
To	tal Compromiso	el 9/07/2020		350,000.00		
692	Devengado	Black	19	350,000.00	9/07/2020 09:09	
T	otal Devengado	el 9/07/2020		350,000.00		
692	Girado	Black	19	250,000.00	9/07/2020 12:21	10/07/2020 06:23
092	Girado	Black	19	100,000.00	9/07/2020 12:21	10/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	9/07/2020 08:34	10/07/2020 06:29
689	Girado	Black	19	300,000.00	9/07/2020 08:34	10/07/2020 06:29
009	Girado	Black	19	300,000.00	9/07/2020 08:34	10/07/2020 06:29
	Girado	Black	19	290,000.00	9/07/2020 08:34	10/07/2020 06:29
	Total Girado el	9/07/2020		1,540,000.00	-	

Fuente: Consulta expediente SIAF de la página del MEF y estado bancario electrónico (Apéndice n.º 47).

Elaborado por: Comisión auditora.

Ese mismo día, tanto la señora Juana María Llanto de la Barra, sub Gerente de Tesorería y el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, indicaron que en la mañana no tenían sistema y en horas de la tarde ya había internet, red y acceso al sistema SIAF, por lo que procesaron diversos pagos, hacían registros de CCI pero con algunos rechazos de parte del sistema, lo descrito se corroboran a través del informe n.º 010-2020-SGT-GAF-MPPA-A de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 54) e informe n.º 005-2020-GAF-MPPA-A de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 44), suscritos por los citados funcionarios respectivamente.

Al respecto, se establece que hasta la tarde del 9 de julio de 2020, ya se habían dispuesto a través del girado y autorizado con sus firmas electrónicas según sus claves y códigos RU, la suma de S/3 440 000,00, de los cuales el importe de S/1 900 000,00 ya habían salido de las cuentas bancarias de la Entidad en horas de la mañana, el mismo que se acredita de los estados bancarios electrónicos de la cuenta 00512027261 (Apéndice n.º 47) y de la información consignada en el cuadro n.º 9; sin embargo, estos hechos no fueron advertidos por los responsables del manejo de las cuentas bancarias, quienes a pesar de haber realizado pagos ese mismo día, de advertir problemas en el SIAF e incluso de conocer 2 días antes de un posible robo sistemático, no revisaron las cuentas al 100% y tampoco cambiaron sus claves RU.

Luego de ello, el día 10 de julio de 2020, a horas 06:29 a.m. la suma de S/1 540 000,00 salía de las cuentas bancarias de la entidad, el mismo que se acredita de los estados bancarios electrónicos de la cuenta 00512027261 (**Apéndice n.º 47**) y de la información consignada en el cuadro n.º 10; así también, en horas de la noche entre las 20:44 p.m. y 20:49 p.m., a









Página 25 de 54

través del usuario "Black", se realizó la rebaja en el devengado y compromiso del registro SIAF 689 por la suma de S/1 310 000,00, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Rebaja del compromiso, devengado realizado el 10 de julio de 2020

Expediente SIAF	Fase	Usuario	FF	Monto S/	Fecha y Hora de Proceso
689	Compromiso	Black	19	-1,310,000.00	10/07/2020 20:49
Tot	tal Compromiso	el 10/07/2020		-1,310,000.00	
689	10/07/2020 20:44				
To	tal Devengado	el 10/07/2020		-1,310,000.00	

Fuente: Consulta expediente SIAF de la página del MEF (Apéndice n.º 47). Elaborado por: Comisión auditora.

Ese día, la señora Juana María Llanto de la Barra, sub Gerente de Tesorería y el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, visualizaron expedientes con algunas anomalías en el sistema, con rechazos inesperados, y pensaron que era un problema del sistema, volviéndolo a transmitir, obteniendo nuevo rechazo con error, dejándolo ahí hasta obtener ayuda por parte de los especialistas, siendo que, lo señalado se corrobora a través del informe n.º 010-2020-SGT-GAF-MPPA-A de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 54) e informe n.º 005-2020-GAF-MPPA-A de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 44), suscritos por los citados funcionarios respectivamente.

Sin embargo, se evidencia que habiendo pasado 3 días que se iniciaron los registros indebidos con el usuario "Black", y que ya se habían pagado la suma de S/3 440 000,00 con cargo a los recursos económicos de la obra del agua potable en la ciudad de Aguaytía, y a pesar que se advertían errores en el SIAF, los responsables del manejo de las cuentas bancarias nuevamente no realizaron ninguna acción en salvaguardia de los recursos económicos, toda vez que no revisaron las cuentas al 100% y tampoco cambiaron sus claves RU.

Asimismo, es necesario recordar que al 10 de julio de 2020 el señor Gilmer Ordoñez Mejía gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el señor Alex Montes Prohencio, sub Gerente de Presupuesto, habían registrado en el SIAF 1 certificado de crédito presupuestario por S/10 044 603,00 (Apéndice n.º 23) para la obra de agua potable de Aguaytía y 14 certificados por S/21 299 157,95 (Apéndice n.º 34), para el mantenimiento de vías vecinales, a partir de los cuales 6²⁴ (Apéndice n.º 34) fueron utilizados indebidamente, ambos con cargo a la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito, sin embargo a pesar que tenían conocimiento de un robo sistemático, no realizaron acción alguna en cuanto al seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de la Entidad, tal como lo establece el artículo 3° de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaría, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, siendo que tenían herramientas y medios para revisar la página de consulta amigable, consulta de expedientes y certificados del MEF, entre otros.

Organo de Control Acount Institud prais

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Mediante oficio n.° 3809-2020-EF/52.06 de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 24), suscrito por el Director General de la Dirección General del Tesoro Público del MEF, hace de conocimiento a la comisión auditora que, el usuario de creación responsable del registró de la fase de certificación de los expedientes SIAF que fueron dispuesto indebidamente por la suma de S/10 275 825,82, fue AMONTES, el cual pertenece al señor Alex Montes Prohencio.



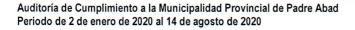
Página 26 de 54

Finalmente, el día 13 de julio de 2020, entre las horas de 08:52 a.m. y 17:24 p.m. una vez más a través del usuario "Black" se realizaron 5 registros en la fase de compromiso y devengado por la suma de S/6 835 825,82, luego de los cuales se efectuaron 25 registros de giro por el mismo monto citado, todo ello con cargo a los recursos económicos de la reactivación económica para el mantenimiento de vías vecinales, en el marco del D.U. n.º 070-2020 y de la pandemia del COVID-19, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12 Compromiso, devengado y girado realizado el 13 de julio de 2020

Expediente SIAF	Fase	Usuario	FF	Monto S/	Fecha y Hora de Proceso	Pago
706	Compromiso	Black	19	1,076,944.76	13/07/2020 08:52	
717	Compromiso	Black	19	972,491.92	13/07/2020 08:52	
728	Compromiso	Black	19	1,728,874.53	13/07/2020 08:52	
729	Compromiso	Black	19	1,465,509.32	13/07/2020 08:52	
730	Compromiso	Black	19	1,592,005.29	13/07/2020 08:52	
Total Compromiso el 13/07/2020				6,835,825.82		
706	Devengado	Black	19	1,076,944.76	13/07/2020 09:14	
717	Devengado	Black	19	972,491.92	13/07/2020 09:14	
728	Devengado	Black	19	1,728,874.53	13/07/2020 09:14	
729	Devengado	Black	19	1,465,509.32	13/07/2020 09:14	
730	Devengado	Black	19	1,592,005.29	13/07/2020 09:14	
Total Devengado el 13/07/2020				6,835,825.82		
706	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:17	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:17	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:17	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	176,944.76	13/07/2020 17:17	14/07/2020 06:23
717	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	267,584.22	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	104,907.70	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
728	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	228,874.53	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
729	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	265,509.32	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
730	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	300,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	200,000.00	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
	Girado	Black	19	192,005.29	13/07/2020 17:24	14/07/2020 06:23
Total Girado el 13/07/2020				6,835,825.82		

Fuente: Consulta expediente SIAF de la página del MEF y estado bancario electrónico (Apéndice n.º 47). Elaborado por: Comisión auditora.



Página 27 de 54

Al respecto, el día 13 de julio de 2020, la señora Juana María Llanto de la Barra, sub Gerente de Tesorería y el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, advirtieron en el SIAF varios giros con fase de pagados, pero con los giros en estado verificado, la cual evidenciaba anomalías en el sistema, lo señalado se corrobora a través del informe n.º 010-2020-SGT-GAF-MPPA-A de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.º 54) e informe n.º 005-2020-GAF-MPPA-A de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 44), suscritos por los citados funcionarios respectivamente; sin embargo, se observa que a pesar de haber advertido deficiencias en el sistema SIAF y que ya se habían girado más de S/6 835 825,82 en todo el día, no realizaron acción alguna en salvaguardia de los recursos económicos, no obstante de conocer 6 días antes de un posible robo sistemático, no revisaron las cuentas al 100% y tampoco cambiaron sus claves RU.

Es así que, los S/6 835 825,82 fueron pagados el día 14 de julio de 2020 a las 06:23 a.m. el mismo que se acredita de los estados bancarios electrónicos de la cuenta 00512027261 (Apéndice n.° 47) y de la información consignada en el cuadro n.° 12; siendo necesario precisar, que los responsables de las cuentas bancarias, recién tomaron conocimiento de las disposiciones indebidas al promediar las 15:40 p.m. del citado día y no por su acción de cautelar los recursos económicos, por el contrario, fueron advertidos por un funcionario del CONECTAMEF – Ucayali<sup>25</sup>.

Por lo que, se ha evidenciado que durante 7 días calendario (del 8 al 14 de julio de 2020), la señora Juana María Llanto de la Barra, sub Gerente de Tesorería y el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, a pesar que en ese tiempo realizaron pagos, advirtieron fallas en el SIAF, y conocían de un probable robo sistemático, no realizaron acción alguna en salvaguardia de los recursos económicos de la entidad; debido a que, no revisaron las cuentas, la misma que tenían como función de verificarla todos los días; lo descrito se corrobora a través de la carta n.º 002-2020-JMLLDLB de 26 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 56), donde la citada sub Gerente señaló entre otros: "(...) En las cuales si esta la función de verificar y supervisar los movimientos o saldos de las cuentas, pero como vuelvo a reiterar mi persona realizó la consulta de los saldos disponibles de las fuentes que venían siendo utilizadas mas no realizó las consultas de los fondos de la fuente de financiamiento de recursos por operaciones oficiales de crédito (...) no había movimientos financieros que revisar".

Asimismo, mediante documento s/n de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 45)**, el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, señaló: "El día 7 de julio del presente año verifique los saldos de las cuentas de la municipalidad, los días después revise solo la cuenta FONCOMUN, mas no los demás rubros y tipos de recursos; debido a que precisamente en esos días no había internet ni se podía acceder al SIAF de la municipalidad".

En ese mismo sentido, debieron cambiar sus claves de sus códigos RU, más aún que la sub Gerente de Tesorería sabía que su clave era de conocimiento de un tercero; precisando que, el cambio de cable se realiza en un tiempo mínimo, e incluso sin necesidad de contar con un equipo de cómputo, tal como se corrobora de lo indicado por la señora Juana María Llanto de la Barra, quien a través de su carta n.º 002-2020-JMLLDLB de 26 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 56) señaló entre otros: "Cambie mi RU el mismo momento de tomar conocimiento del robo (14 de julio), mediante mi celular, no me tomo más de 5 minutos."; hecho que hubiera





<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Tal como lo ha indicado en sus comentarios presentados el señor Juan Deenis Pinedo Rodríguez.

Página 28 de 54

cautelado el recurso económico asignado en bienestar de la población de la provincia de Padre Abad, si lo realizaba de manera diligente en su debida oportunidad.

De igual modo, el señor Juan Dennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas, no cambio su clave RU, a pesar de advertir problemas en el sistema y de conocer de un probable robo sistemático, lo citado se corrobora de su documento s/n de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 45), en el cual señaló: "No realice el cambio de la clave de mi RU porque pensé que era seguro, pues como lo comente anteriormente, es una clave personal y secreta y no me imaginé que se pudiera de alguna manera hacker".

Es así que, con su omisión de sus funciones incumplieron sus responsabilidades en cuanto a la administración de los fondos públicos establecidas en el artículo 6° del D. Leg. n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, así como la normativa presupuestaria y financiera citada líneas abajo del presente informe; siendo necesario precisar, que desde el 7 al 14 de julio de 2020, fechas en que se realizó la disposición indebida de los S/10 275 825,82, el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez y la señora Juana María Llanto De La Barra se encontraban laborando en los ambientes de la Entidad, lo cual se corrobora a través del informe n.° 0105-2020-GPPyR-MPPA.A de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 49), informe n.° 036-2020-MPPA-ALC-GM-GPPYRAC-SGP de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 51), informe n.° 010-2020-SGT-GAF-MPPA-A de 21 de julio de 2020 (Apéndice n.° 54), informe n.° 005-2020-GAF-MPPA-A. de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.° 44), cartas s/n de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 45) y de 1 de marzo de 2021 y carta n.° 0001-2021-GOM de 2 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 50).

6. No se garantiza la culminación de la obra de saneamiento y no se cumplió el objetivo principal de la Reactivación Económica en beneficio de la población de la provincia de Padre Abad.

El 15 de agosto de 2018, se dio inicio a la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Aguaytía y Centros Poblados aledaños, provincia de Padre Abad – Ucayali", cuyo costo asciende a S/91 373 416,74 y cuya fecha de culminación se tiene programado para el 16 de setiembre de 2021<sup>26</sup>, siendo el objetivo principal de la obra, la eficiente prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en beneficio de la población de Aguaytía y Centros Poblados anexos.

Sin embargo, ha quedado demostrado que S/3 440 000,00 fueron dispuestos indebidamente con cargo a los recursos económicos que financiaban la citada obra, tal como se resume en el cuadro n.º 1, ocasionado que ésta quede desfinanciada y que su culminación no esté garantizada, situación que afecta la mejora en la calidad de vida de la población beneficiaria del proyecto.

De otro lado, mediante el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró el estado de Emergencia Sanitaria por 90 días calendarios, y con el Decreto Supremo n.º 020-2020-SA de 3 de junio de 2020 y sus ampliaciones hasta la fecha, se dictaron medidas para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de alto riesgo para la salud y la vida de los pobladores provocados por el Covid-19, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de los mismos, y en adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, dictándose medidas que obligaron a las personas y sus familias a quedarse en sus viviendas

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> De acuerdo a lo informado por la coordinadora de la obra a través de la carta n.º 010-2021-JMEA/CO/SGELO/GIO/MPPA-A de 25 de febrero de 2021 y carta n.º 117-2021/GIO/MPPA-A-LJVF de 26 de febrero de 2021. **(Apéndice n.º 58).** 



Página 29 de 54

y a cerrar sus actividades empresariales mediante los cuales muchos daban oportunidad de trabajo a otros, limitándolos de desarrollar labores que les permitan generar ingresos económicos para abastecerse de alimentos y otros insumos o productos básicos para una subsistencia diaria, sin dejar de mencionar a aquellos que se encuentran en condición de pobreza y extrema pobreza, y sin ahorros.

Por ello, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020, el Estado Peruano entre otras normas, establece medidas para fomentar el trabajo local a través del empleo de mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales que permitan a los gobiernos locales implementar en el marco de sus competencias, así como los responsabiliza directamente del cumplimiento de las indicaciones contenidas en el referido dispositivo, tal como lo señala el artículo 19°. Implementación de las medidas para mantenimientos de vías.

Asimismo, de acuerdo al contenido del Anexo n.º 13 (Apéndice n.º 9) emanado del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió S/22 425 827,00 a la entidad, siendo aprobada la desagregación de dicho recurso con Resolución de Alcaldía n.º 145-2020-MPPA-A de 22 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11) suscrita por el señor Daniel Osiel Zegarra Macuyama, quien tuvo conocimiento que dicho presupuesto ha sido destinado con el objeto de financiar la contratación para la ejecución de 38 servicios de mantenimientos viales de caminos vecinales en toda la jurisdicción de la provincia de Padre Abad conforme se listan en el Anexo n.º 01 (Apéndice n.º 10) y que tenían que realizarse desde el mes de julio a diciembre de 2020²7.

Sin embargo, al presentarse la perdida de dichos recursos, en una circunstancia difícil en la que muchas personas se han quedado desempleados y marcados por todo lo que aconteció a causa de la pandemia del Covid-19, se imposibilitó la ejecución de trece (13) servicios de mantenimiento viales (Apéndice n.º 10) por la afectación económica suscitada a raíz de la sustracción de recursos equivalentes a S/6 835 825,82; siendo que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad no podrá cumplir con el propósito de ayudar a los pobladores que han sido afectados económicamente durante el periodo de inmovilización y la pandemia en general, a través de la generación de empleos temporales en el ámbito de la provincia.

Aunado a ello, aumenta la probabilidad de un pronto colapso en estas trece (13) infraestructuras viales, en caso que estas se encuentren en su periodo máximo de brindar mantenimiento, los cuales ya no serán realizados en el tiempo oportuno, generándose que la vía sea intransitable y por ende afectar a la población en el traslado de sus productos agrícolas y comerciales, siendo mayor esta restricción en épocas de invierno.

Con sus acciones, los funcionarios y servidores identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" publicada el 19 de junio de 2020.

#### Artículo 1° Objeto

"El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en



<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> En dicho periodo se realizaría el mantenimiento periódico y en el año 2021 mantenimiento rutinario.

Página 30 de 54

materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales".

#### Artículo 35°. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

"35.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente

Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

35.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

35.3 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de lo establecido en el Título II de la presente norma, son responsables de reportar el avance mensual en las contrataciones y el uso de los recursos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, dicha información deberá ser publicada mensualmente en el portal institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en los alcances del referido Título".

Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018.

#### Artículo 7°. Titular de la Entidad

(...)

"7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso". (...).

#### Artículo 8°. Oficina de Presupuesto de la Entidad

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

#### Artículo 20°. Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación





Página 31 de 54

de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

#### Artículo 34°. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

- "34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.
- 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.
- 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.
- 34.4 Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente".
- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

#### Artículo 6° .- En el nivel descentralizado u operativo

- "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
- 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
  - 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
  - 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
  - 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
  - 4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.
  - 5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.



Página 32 de 54

- 6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
- 7. Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.
- 6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

#### Artículo 17°.- Gestión de pagos

- "17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
- 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
  - 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
  - 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
  - 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
- 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
- 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.
- 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:
  - 1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.
  - 2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.
- 17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".
- Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de La Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

#### Artículo 2.- Principios

5. "Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control".





Página 33 de 54

- ➤ Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 Aprueban "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicado el 30 de diciembre de 2019.
  - Artículo 3° Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales
  - "3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

- k) Coordinar y realizar las acciones necesarias, conjuntamente con las dependencias competentes del Pliego, para el cumplimiento de las metas de ejecución del gasto que establezca la DGPP.
- I) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente".

  (...).

#### Artículo 12° Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

 $(\ldots)$ .

#### Artículo 16° Compromiso

- "16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
- 16.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto de la PCA, al monto certificado y por el monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución".

  (...).



Página 34 de 54

#### Artículo 17° Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público".

#### Artículo 18° Pago

"El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público".

Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03 Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicado el 30 de diciembre de 2018.

Artículo 3°.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

- "3.1 La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" en adelante el "Aplicativo" -, en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/">https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/</a>.
- 3.2 Para dicha acreditación, el funcionario que tiene a su cargo la designación de los responsables titulares y suplentes, se sujeta al siguiente procedimiento:
- a) Accede al Aplicativo con su Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe), para su validación en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y en su caso, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- b) Registra el Documento Nacional de Identidad (DNI), que puede ser electrónico o no, de cada uno de los responsables titulares y suplentes.
- c) Obtiene, a través del Aplicativo, el Anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" en adelante el Anexo -.







Página 35 de 54

- d) Expide la resolución de designación, conforme al artículo 2 precedente, por la que se aprueba el Anexo.
- e) Transmite, a través del Aplicativo, la información registrada a la DGETP, para su envío automático al Banco de la Nación.
- 3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:
- a) Registra la inactivación de los titulares o suplentes a ser sustituidos en el Aplicativo.
- b) Ingresa el DNI de los nuevos responsables, que puede ser electrónico o no.
- c) Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3 precedente".

#### Artículo 4°.- Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias.

"Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP".

Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, publicada el 14 de noviembre de 2012.

#### Artículo 2°.- De las claves de acceso y códigos de usuario

(...)

- "2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles".
- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, publicado el 27 de enero de 2007.

#### Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

"El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago".

# Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

- "6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
- 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
- 6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución".









Página 36 de 54

#### Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

- 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
- 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura<sup>28</sup>.
- Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP".

#### Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

- "18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.
- 18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.
- 18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAFSP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").
- 18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.
- 18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.
- 18.6 El Gasto Girado con cargo a las subcuentas bancarias de gasto autorizadas por la DNTP debe realizarse, registrarse y transmitirse a través del SIAF-SP dentro de los cinco (5) días útiles de haberse recepcionado la respectiva Autorización de Giro".

#### Artículo 19.- Aprobación de la Autorización de Pago

- "19.1 La Autorización de Pago en el SIAF-SP equivale al Gasto Girado en estado "A".
- 19.2 La referida autorización es transmitida al Banco de la Nación y a la respectiva Unidad Ejecutora o Municipalidad a través del SIAF-SP.
- 19.3 La transferencia electrónica o, de ser el caso, la entrega del cheque o presentación de carta orden al banco está condicionada al Gasto Girado en estado "A"".





<sup>28</sup> Numeral modificado por el <u>Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 017-2007-EF-77.15</u>, publicada el 31 marzo 2007.

Página 37 de 54

#### Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

"26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual". (...).

# Artículo 28.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

"El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora".

#### Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

- "49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.
- 49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable".

#### Artículo 57.- Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias

"Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente"

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 83.-** "El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función".

La situación descrita ha ocasionado que no se cumpla con la finalidad de la reactivación económica en beneficio de la provincia de Padre Abad, así como el desfinanciamiento del proyecto de agua potable de la ciudad de Aguaytía y un perjuicio económico por S/10 275 825.82.

Los hechos señalados fueron causados por el accionar del Alcalde, quien no solicitó los cambios de titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas cuando asumió el cargo, así como tampoco registró la inactivación de las claves RU de los funcionarios que ya no tenían vínculo laboral con la Entidad, también por mantener en el cargo de sub Gerente de Tesorería a una persona que no cumplía con el perfil establecido en el MOF y cuyos grados académicos carecen de valor legal y pese a haber tomado conocimiento del supuesto robo sistemático, no coordinó con los funcionarios designados por él mismo, las gestiones que debían realizarse para evitar que







Página 38 de 54

sucediera dicho robo; asimismo, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas y sub Gerente de Tesorería, porque a través de sus claves de código RU se autorizaron los giros por S/10 275 825,82, tal como lo ha indicado el ente rector, como es el MEF.

Del mismo modo, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas, sub Gerente de Tesorería, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y sub Gerente de Presupuesto, quienes, a pesar de haber tomado conocimiento previo del robo sistemático, durante 7 días calendario no realizaron ninguna acción en salvaguardia de los recursos económicos, a pesar de tener las herramientas para revisar los saldos, cambiar sus claves, hasta la consulta amigable del MEF, entre otros.

De igual modo, por el accionar de la sub Gerente de Tesorería, quien compartió su clave de su código RU a un tercero, a pesar de estar prohibido; asimismo, por ocupar un cargo sustentando grados académicos que carecen de valor legal y así poder cumplir con el perfil; así también, por el especialista en Tesorería por haber utilizado un usuario y claves que no le correspondían para hacer labores de giro en el SIAF Cliente y tener acceso a información privilegiada de las finanzas de la Entidad; incluso a partir de dicha clave RU, que la Tesorera y el especialista en tesorería conocían, se validaron 3 CCI de las 5 empresas que fueron beneficiadas por la disposición indebida de S/6 835 825,82.

También, por el accionar del operador PAD III, quien no tenía como función y autorización de su jefe inmediato, para crear usuarios y claves de acceso para que funcionarios y servidores puedan realizar registros en el SIAF Cliente, permitiendo que no se cuente con un control y supervisión de quienes contaban con los privilegios para realizar las operaciones de certificación, compromiso, devengado y giro, e incluso de crear más usuarios como fue el caso del usuario "Black", que fue creado y eliminado solamente para realizar las operaciones no legales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2.** 

Cabe señalar que, los señores Daniel Osiel Zegarra Macuyama y Denmark Carrasco Anastacio no presentaron sus comentarios de la desviación de cumplimiento que les fueron comunicadas, hasta la culminación del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juana María Llanto De La Barra, identificada con DNI n.º 48729866, en su condición de sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MPPA-A de 2 de enero de 2020 (Apéndice n.º 14); periodo 2 de enero al 29 de julio de 2020.

Porque a través de su clave RU, se autorizó 39 operaciones de giro, permitiendo que se dispusiera de S/10 275 825,82 indebidamente a favor de 5 empresas que no tenían contrato con la Entidad, asimismo, por haber compartido su clave RU, así como su usuario y contraseña del SIAF – Cliente, con el señor Denmark Carrasco Anastacio, permitiéndole tener acceso a información privilegiada de las finanzas de la Entidad, a pesar de no ser responsable del manejo de las cuentas bancarias y no tener vínculo laboral; transgrediendo lo establecido por el ente rector, como es el MEF, en cuanto a que la clave RU es activada y entregada a cada responsable de cuenta en el Banco de la Nación, y es de uso personal e intransferible, siendo responsabilidad de cada usuario su confidencialidad.







Página 39 de 54

Además, porque a través del pedido y firma de su clave RU, el 13 de julio de 2020, los Códigos de Cuenta Interbancaria - CCI de tres (3) de las cinco (5) empresas beneficiadas con las 39 operaciones financieras realizadas indebidamente con el usuario "Black", tales como Maqui-Scar Constructores S.A.C., Grupo HV Contratistas Generales S.A.C. y Constructora y Mineros Ríos S.A.C, fueron validadas, permitiendo que se dispongan indebidamente de más de S/6 835 825,82 a favor de las 3 personas jurídicas citadas.

Del mismo modo, por haber aceptado el cargo de sub Gerente de Tesorería, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, toda vez que sus grados académicos de bachiller y título de contador expedidos por la Universidad Privada Los Ángeles carecen de valor legal, tal como lo ha señalado Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, incluso de la revisión a su file, se ha evidenciado que solamente contaba con un trabajo realizado previamente de 4 meses como especialista en tesorería y que no contó con personal a su cargo.

Finalmente, porqué durante el tiempo que se realizó la disposición indebida de los recursos económicos de la Entidad, es decir durante 7 días calendario (del 8 al 14 de julio de 2020), no realizó acción alguna en salvaguardia de los mismos, a pesar de tener las herramientas para revisar los saldos, la misma que tenían como función de verificarla todos los días, cambiar sus claves, hasta revisar la página de consulta amigable del MEF, entre otros; acciones que de haberlas realizado de manera diligente en su debida oportunidad, hubieran cautelado el recurso económico asignado en S/10 275 825,82 en bienestar de la población de la provincia de Padre Abad; siendo necesario precisar, que en el tiempo indicado se encontró en la Entidad laborando, realizó pagos, advirtió fallas en el SIAF, y conocía de un probable robo sistemático.

Transgrediendo así lo establecido en el en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de La Administración Financiera del Sector Público, artículos 5°, 6°, 8°, 18°, 19°, 26°, 28°, 49°, 57° y 83° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, artículo 2° de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03.

Además, contravino lo establecido en el literal a), del artículo n.º 16° de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también el numeral 6 del artículo n.º 7 de la Ley n.º 27915, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 71° del Sub Capitulo III-3, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 59), que precisa: "71.1 Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería y de los ingresos y egresos de los fondos de la municipalidad" y "71.3. Supervisar la ejecución del movimiento de fondos, a través de las acciones de recepción de ingresos, ubicación y custodia de fondos y valores así como la utilización de los mismos".





Página 40 de 54

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3.3 del Capítulo III – Órganos de Apoyo, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (Apéndice n.º 60), que precisa: "a) Programa, dirige, coordina y ejecuta las actividades del Sistema de Tesorería de la Municipalidad en concordancia a los dispositivos legales", "b) Controla, dirige y registra las actividades de ingresos y egresos, formula el parte diario y el consolidado de fondos mensuales por entradas y salidas (flujo de caja mensual), de acuerdo a la normatividad vigente", "c) Supervisa la ejecución del movimiento de fondos, a través de las acciones de: recepción de ingresos, ubicación y custodia de fondos y valores, así como la distribución y utilización de los mismos" y "l) Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería".

 Juan Deennis Pinedo Rodríguez, identificado con DNI n.º 45510555, en su condición de gerente de Administración y Finanzas designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPPA-A de 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 18); periodo 11 de marzo al 29 de julio de 2020.

Por no haber realizado acción alguna para la inactivación de los responsables de las cuentas bancarias de los profesionales que el titular de la Entidad dejó sin efecto sus designaciones, permitiendo así, que los señores Amador Ruiz Portocarrero y Denis David Advincula Vela, contaran con sus códigos y claves RU activos como suplente y titular respectivamente, a pesar de no tener vínculo laboral con la Entidad desde el 29 de enero y 3 de febrero de 2020, el cual incluso no lo realizó hasta el momento de dejar el cargo al 29 de julio de 2020.

Asimismo, a través de su clave RU, se autorizó 39 operaciones de giro, permitiendo que se dispusiera de S/10 275 825,82 indebidamente a favor de 5 empresas que no tenían contrato con la Entidad, tal como lo ha indicado el ente rector, como es el MEF; también, porqué durante el tiempo que se realizó la disposición indebida de los recursos económicos de la Entidad, es decir durante 7 días calendario (del 8 al 14 de julio de 2020), no realizó acción alguna en salvaguardia de los mismos, a pesar de tener las herramientas para revisar los saldos, la misma que tenían como función de verificarla todos los días, cambiar sus claves, hasta revisar la página de consulta amigable del MEF, entre otros; acciones que de haberlas realizado de manera diligente en su debida oportunidad, hubieran cautelado el recurso económico asignado en S/10 275 825,82 en bienestar de la población de la provincia de Padre Abad; siendo necesario precisar, que en el tiempo indicado se encontró en la Entidad laborando, realizó pagos, advirtió fallas en el SIAF, y conocía de un probable robo sistemático.

Transgrediéndose así lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de La Administración Financiera del Sector Público, artículos 5°, 6°, 8°, 18°, 19°, 26°, 28°, 49°, 57° y 83° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03.

Además, contravino lo establecido en el literal a), del artículo n.º 16º de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también el numeral 6 del artículo n.º 7 de la Ley n.º 27915, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12



anolic Control Au Pe



Página 41 de 54

de agosto de 2002, que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 63° del Sub Capitulo III, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 59), que precisa: "63.1 Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y de los bienes de la municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes", "63.3 Ejecutar el presupuesto de la municipalidad, en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial", "63.8 Mantener coordinación funcional, en el ámbito interno, con todos los órganos de la municipalidad" y "63.11 Elaborar, proponer, distribuir y controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control de gasto".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3 del Capítulo II – Órganos de Apoyo, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (Apéndice n.º 60), que precisa: "a) Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes", "c) Ejecuta el presupuesto de la Municipalidad, en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas" y " o) Asesora al Alcalde y demás áreas en asuntos de su competencia".

 Gilmer Ordoñez Mejía, identificado con DNI n.º 70161247, en su condición de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 040-2020-MPPA-A de 4 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 58), periodo de 4 de febrero al 29 de julio de 2020.

Porque durante el tiempo que se realizó la disposición indebida de los recursos económicos de la Entidad, es decir durante 7 días calendario (del 8 al 14 de julio de 2020), y a pesar de conocer la existencia de 1 certificado de crédito presupuestario por S/10 044 603,00 para la obra de agua potable de Aguaytía y 14 certificados por S/21 299 157,95, para el mantenimiento de vías vecinales, a partir de los cuales 6 fueron utilizados indebidamente, ambos con cargo a la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito, e incluso tener conocimiento de un robo sistemático, no realizó acción alguna en cuanto al seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de la Entidad (gastos), siendo que tenían herramientas y medios para realizarlo, como es la página de consulta amigable, consulta de expedientes y certificados del MEF, entre otros.

Transgrediendo así lo establecido en el artículo 3° de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaría, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Además, contravino lo establecido en el literal a), del artículo n.º 16° de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también el numeral 6 del artículo n.º 7 de la Ley n.º 27915, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12







Página 42 de 54

de agosto de 2002, que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 43° del Sub Capitulo III, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 59), que precisa: "43.3 Normar, conducir, supervisar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos referidos al planeamiento estratégico, al sistema de presupuesto, sistema de racionalización, estadística y de sistema de inversión pública, con la finalidad de asesorar, promover y orientar a las unidades orgánicas de la municipalidad en las materias antes mencionadas" y "43.9 Conducir, coordinar y asesorar el proceso presupuestario en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto institucional, del proceso en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 del Capítulo II – Órganos de Asesoramiento, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 (Apéndice n.º 60), que precisa: "g) Mantiene el control presupuestario permanente, verificando que la ejecución de los ingresos y gastos guarden relación con el PIA y las modificaciones presupuestarias".

 Alex Montes Prohencio, identificado con DNI n.º 42149774, en su condición de sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 039-2020-MPPA-A de 4 de febrero de 2020 (apéndice n.º 58), periodo de 4 de febrero al 29 de julio de 2020.

Porque durante el tiempo que se realizó la disposición indebida de los recursos económicos de la Entidad, es decir durante 7 días calendario (del 8 al 14 de julio de 2020), y a pesar de conocer la existencia de 1 certificado de crédito presupuestario por S/10 044 603,00 para la obra de agua potable de Aguaytía y 14 certificados por S/21 299 157,95, para el mantenimiento de vías vecinales, a partir de los cuales 6 fueron utilizados indebidamente, ambos con cargo a la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito, e incluso tener conocimiento de un robo sistemático, no realizó acción alguna en cuanto al seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de la Entidad (gastos), siendo que tenían herramientas y medios para realizarlo, como es la página de consulta amigable, consulta de expedientes y certificados del MEF, entre otros.

Transgrediendo así lo establecido en el artículo 3° de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaría, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Además, contravino lo establecido en el literal a), del artículo n.º 16° de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también el numeral 6 del artículo n.º 7 de la Ley n.º 27915, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 46° del Sub Capitulo III-1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 59), que precisa: "46.1 Programar, formular, controlar y evaluar el presupuesto participativo institucional de apertura (PIA) en los plazos establecidos por la Ley de Presupuesto", "46.9 Evaluar, revisar y efectuar







Página 43 de 54

la afectación presupuestal de acuerdo a lo programado en el PIA o a las modificaciones presupuestarias realizadas por la alta dirección", "46.10 Coordinar con las unidades orgánicas competentes el desarrollo de las etapas del proceso presupuestario, en concordancia con la normatividad vigente", "46.13 Evaluar la ejecución presupuestaria en función a las metas previstas en el plan operativo, proponiendo las modificaciones necesarias" y "46.16 Administrar la información que se procese en el sistema informático con que cuente la unidad orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2.1 del Capítulo II – Órganos de Asesoramiento, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que precisa: "e) Efectúa las evaluaciones presupuestarias en los plazos establecidos por la ley de Proceso Presupuestario y demás dispositivos".

■ Daniel Osiel Zegarra Macuyama, identificado con DNI n.º 00082772, en su condición de Alcalde Provisional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, designado mediante Acuerdo de Concejo n.º 002-2020-MPPA-A-SCE de 31 de enero de 2020 (Apéndice n.º 16) y Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 58); periodo 1 de febrero al 29 de julio de 2020.

Por no haber designado a los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, tal como lo establece la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, permitiendo que el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad sea suplente y no titular; asimismo, no registró la inactivación de los responsables de las cuentas bancarias de los profesionales que dejó sin efecto sus designaciones, permitiendo así, que los señores Amador Ruiz Portocarrero y Denis David Advincula Vela, contaran con sus códigos y claves RU activos como suplente y titular respectivamente, a pesar de no tener vínculo laboral con la Entidad desde el 29 de enero y 3 de febrero de 2020, el cual incluso no lo realizó hasta el momento de dejar el cargo de alcalde provisional al 29 de julio de 2020; transgrediendo así lo dispuesto la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03.

También, por haber mantenido en el cargo de sub Gerente de Tesorería a la señora Juana María Llanto de la Barra, quien fue una de las titulares responsables de las cuentas bancarias, desde el 2 de febrero hasta el 27 de julio de 2020; a pesar, que sus grados académicos carecían de valor legal a la fecha, así como de la revisión a su file, se ha evidenciado que solamente contaba con un trabajo realizado previamente de 4 meses como especialista en tesorería y que no contó con personal a su cargo.

Finalmente por haber tomado conocimiento un (1) día antes del robo sistemático, es decir antes de que se inicien con los registros en el SIAF-Cliente, con el usuario "Black" en las fases de compromiso, devengado y girado de S/10 275 825,82 indebidamente, no realizando y/o disponiendo acción alguna en prevención, salvaguardia y control de los recursos económicos de la comuna acorde a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; por el contrario, se limitó a guardar el CPU en su despacho, incumpliendo así el artículo 7° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Alcalde Provisional, afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el artículo 35 del Decreto de Urgencia









Página 44 de 54

n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", publicada el 19 de junio de 2020, que precisa: "35.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente" y "35.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

También, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, que precisa: "7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso".

Además, incumplió lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de La Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que precisa:

"Artículo 2.- Principios

5. Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control".

Asimismo, contravino lo establecido en el literal a), del artículo n.º 16° de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también el numeral 6 del artículo n.º 7 de la Ley n.º 27915, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

• Jhon Elvis Fabián Márquez, identificado con DNI n.º 60972090, en su condición de Operador PAD III de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, contratado mediante Orden de Servicio n.º 000358 de 23 de enero de 2020, Orden de Servicio n.º 000693 de 4 de marzo de 2020, Orden de Servicio n.º 001310 de 19 de marzo de 2020, Orden de Servicio n.º 002153 de 15 de abril de 2020, Orden de Servicio n.º 003600 de 10 de julio de 2020 y Orden de Servicio n.º 003759 de 29 de julio de 2020 (Apéndice n.º 26), periodo de 2 de enero hasta el 30 de abril de 2020 y del 22 de junio al 31 de julio de 2020.

Porque en su condición de Operador PAD III, creó y otorgó usuarios y contraseñas en el SIAF – Cliente a funcionarios y/o servidores de la Entidad, a pesar de no tener la autorización de su jefe inmediato y no estar dentro de sus funciones de operador PAD III establecidas en el MOF y ROF; siendo que, de manera no formal, los creaba y otorgaba, a partir del cual las personas tenían acceso para realizar registros en las fases de la ejecución del gasto como: certificación, compromiso, devengado y giro, no existiendo un control de a quienes otorgaba dicho acceso, el cual solamente era conocido por él, creando así un ambiente permisible







Página 45 de 54

para la creación de más usuarios con libertad y privilegios para utilizar el SIAF, sin control, supervisión y conocimiento del responsable del área de informática.

Transgrediendo así, lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de La Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Además, contravino lo establecido en el literal a), del artículo n.º 16° de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también el numeral 6 del artículo n.º 7 de la Ley n.º 27915, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

También, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 48 del Sub Capitulo III, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 59), que precisa: "48.29 Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2.2 del Capítulo II – Órganos de Asesoramiento del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que precisa en cuanto al Operador PAD III: "h) Las demás funciones que le asigna el Ing. Responsable del área y el Sub Gerente de la Unidad Orgánica".

 Denmark Carrasco Anastacio, identificado con DNI n.º 45435723, en su condición de Especialista en Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, contratado mediante Orden de Servicio n.º 003621 de 27 de julio de 2020 (Apéndice n.º 37), periodo de 30 de junio al 27 de julio de 2020.

Por haber utilizado un usuario y claves que no le correspondían para hacer labores de giro en el SIAF Cliente y otras actividades, así como por conocer la clave RU de una de los titulares del manejo de las cuentas bancarias, con el cual obtuvo acceso a información privilegiada de las finanzas de la Entidad, que no le correspondía conocer.

Asimismo, porqué a través del pedido y firma de la clave RU 52280 – Llanto de la Barra Juana María que él conocía y utilizaba, el 13 de julio de 2020, los Códigos de Cuenta Interbancaria - CCI de tres (3) de las cinco (5) empresas beneficiadas con las 39 operaciones financieras realizadas indebidamente con el usuario "Black", tales como Maqui-Scar Constructores S.A.C., Grupo HV Contratistas Generales S.A.C. y Constructora y Mineros Ríos S.A.C, fueron validadas, permitiendo que se dispongan indebidamente de más de S/6 835 825,82 a favor de las 3 personas jurídicas citadas.

Además, contravino lo establecido en el literal a), del artículo n.º 16° de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del empleo público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; también el numeral 6 del artículo n.º 7 de la Ley n.º 27915, Ley de Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".







Página 46 de 54

Las acciones expuestas en las que ha incurrido el citado Especialista en Tesorería; afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las actividades de la gestión pública, transgrediendo así el artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que precisa: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca" y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".

Incumpliendo también, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, publicada el 14 de noviembre de 2012, que precisa: "2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles".

Asimismo, se contravino el artículo 26 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, publicado el 27 de enero de 2007, que precisa: "26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.







Página 47 de 54

#### IV. CONCLUSION

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan la siguiente conclusión:

No se adoptaron acciones de custodia y control de los recursos de la reactivación económica conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y del Saldo de Balance del proyecto de agua potable de la ciudad de Aguaytía, permitiéndose que durante los días 8, 9 y 13 de julio de 2020, utilizando seis (6) certificaciones de crédito presupuestal se procesaron en el SIAF treinta y nueve (39) transferencias interbancarias por el importe de S/10 275 825,82 a favor de cinco (5) personas jurídicas que no tenían vínculo contractual con la Entidad y no ejecutaron obra ni servicio alguno para ésta, para lo cual se creó en el SIAF el usuario denominado "Black", a partir del cual se consignó información que no se ajusta a la verdad en dicho sistema y sin documento legal que acredite cada registro realizado en cada una de las etapas de la ejecución del gasto.

Siendo que, las 39 transferencias fueron autorizadas con las claves (RU) del gerente de Administración y Finanzas y la sub Gerente de Tesorería, responsables de cuentas bancarias; asimismo, se ha evidenciado que los Códigos de Cuenta Interbancaria — CCI, de 3 de las 5 personas jurídicas beneficiarias, fueron validados por el MEF el 13 de julio de 2020, a pedido del responsable RU52280 — Juana María Llanto de La Barra, es decir por la Tesorera; asimismo, se ha demostrado que ésta última persona compartió su clave RU a otro individuo, el cual prestaba servicios bajo la modalidad de orden de servicios y así pueda efectuar el giro de las operaciones, lo cual está prohibido; sumado a esto, se ha evidenciado que ésta funcionaria no cumplía el perfil para ocupar dicho cargo, toda vez que su grado académico carece de valor legal, es más, anteriormente solo había trabajado 4 meses como especialista en tesorería, demostrándose su inexperiencia para tan importante cargo.

Cabe precisar, que antes de la disposición indebida del importe de S/10 275 825,82, el Alcalde de la Entidad no designó a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, incluso permitió que las claves de dos (2) funcionarios designados como responsables previamente, permanezcan activas a pesar que éstos fueron cesados en sus cargos; del mismo modo, no se restringió la creación de usuarios que tienen acceso a los distintos módulos del SIAF, toda vez que se ha evidenciado que se otorgaron facultades a algunos funcionarios, con accesos al Módulo Administrador de Usuarios, a pesar que conforme a los roles asignados y al Manual de Organización y Funciones – MOF 2012, dichos funcionarios no tienen facultades para crear usuarios, como el denominado usuario "Black". Es más,

Incluso, no se adoptaron acciones de control aun cuando un día antes del compromiso y devengado de S/4 750 000,00, afectando al Saldo de Balance de la obra de agua potable en la ciudad de Aguaytía y realizado con el usuario "Black", el Alcalde, el sub Gerente de Presupuesto, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Gerente de Administración y Finanzas, tomaron conocimiento que se efectuaría un robo sistemático; habiéndose retirado el servidor SIAF de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a la Oficina de Alcaldía, para evitar la supuesta disposición indebida de los recursos económicos, sin verificar el estado de los saldos de las cuentas bancarias el mismo día y los sub siguientes, e incluso sin cambiar la clave de su código RU.

Situación que transgredió los artículos 1° y 35° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así como lo dispuesto en los artículos 7°, 8°, 20° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 6° y 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto







Página 48 de 54

Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de La Administración Financiera del Sector Público, artículos 5°, 6°, 8°, 18°, 19°, 26°, 28°, 49°, 57° y 83° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77,15 y modificatorias, asimismo, los artículos 3° y 4° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03, artículo 2° de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, asimismo, los artículos 3°, 12°, 16°, 17° y 18° de la Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 Aprueban "Directiva para la Ejecución Presupuestaria; ocasionando con ello el incumplimiento de la finalidad del servicio público y un perjuicio económico por la suma de S/10 275 825,82.

Los hechos señalados fueron causados por el accionar del Alcalde, gerente de Administración y Finanzas, sub Gerente de Tesorería, gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sub Gerente de Presupuesto y especialista en Tesorería, quienes a pesar de haber tomado conocimiento previo del robo sistemático, no realizaron ninguna acción en salvaguardia de los recursos económicos, a pesar de tener las herramientas para revisar los saldos, cambiar sus claves, hasta la consulta amigable del MEF, entre otros. Asimismo, no se solicitó los cambios de titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias, a pesar que dos de ellos fueron cesados en sus cargos.

Asimismo, por el accionar del gerente de Administración y Finanzas y sub Gerente de Tesorería, porque a través de sus claves de código RU se autorizaron los giros por S/10 275 825,82, tal como lo ha indicado el ente rector, como es el MEF; incluso a partir de la clave RU que la Tesorera y el especialista en tesorería conocían, se validaron 3 CCI de las 5 empresas que fueron beneficiadas por la disposición indebida de S/6 835 825,82.

También, por el accionar del operador PAD III, quien no tenía como función y autorización de su jefe inmediato, para crear usuarios y claves de acceso para que funcionarios y servidores puedan realizar registros en el SIAF Cliente, permitiendo que no se cuente con un control y supervisión de quienes contaban con los privilegios para realizar las operaciones de certificación, compromiso, devengado y giro, e incluso de crear más usuarios como fue el caso del usuario "Black", que fue creado y eliminado solamente para realizar las operaciones no legales. (Observación n.º 1)





Página 49 de 54

#### V. <u>RECOMENDACIONES</u>

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Publica encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de La República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1, del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.º1)

#### Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en la observación n.º 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Gerencia Municipal, la elaboración de una directiva interna que regule el proceso y procedimientos en cuanto a la unidad orgánica responsable de custodiar el servidor del SIAF, así como el funcionario y/o servidor que autorice la asignación de usuarios y claves para tener accesos al citado sistema y quien será el encargado de realizarlo, asimismo, para dar de baja del sistema a las personas que ya no laboran en la Entidad.

(Conclusión n.º 1)







Página 50 de 54

	VI.	<b>APÉNDICES</b>
--	-----	------------------

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en	los hechos.
---	-------------

Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cedulas de comunicación de desviaciones
	de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas

comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas

comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 038-2019-MPPA-A-

SCE de 27 de diciembre de 2019 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 081-2020-MPPA-

ALC de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del Marco presupuestal Vs certificación – 2020 y

carta n.° 075-2020-MPPA-A-GPPyR/AMN de 20 de octubre de 2020.

Fotocopia simple de los Decretos Supremos n.ºs 366-2017-EF, 109-2018-Apéndice n.° 7

EF y 063-2019-EF.

Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del informe n.° 235-2020-

EPF/SGESLO/GIO/MPPA-A remitido el 13 de julio de 2020.

Apéndice n.º 9 Fotocopia simple del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y su Anexo

n.° 13 en copia simple.

Apéndice n.º 10 Anexo n.° 01: Listado de los servicios de mantenimiento vial de caminos

vecinales en la provincia de Padre Abad.

Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 145-2020-MPPA-

A de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.º 12 Fotocopia simple del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo

Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del oficio n.º 2975-2020-EF/52.06 de 8 de

setiembre de 2020 y oficio n.º 3153-2020-EF/52.06 de 21 de setiembre

de 2020.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 040-2019-MPPA-

A de 9 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 359-2019-MPPA-A de 2 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MPPA-

A de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.º 15 Fotocopia simple del Comunicado n.º 007-2020-EF/52.06 del Ministerio

de Economía y Finanzas.





INFORME	N° 004	4-2021-	2-2684.	AC.

INFORME N° 004-2021-2-2684-AC	
	Página 51 de 54
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 002-2020-MPPA-A-SCE de 31 de enero de 2020.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 023-2020-MPPA-A de 29 enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 032-2020-MPPA-A de 3 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 106-2020-MPPA-A de 11 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 19	Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 168-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del documento s/n de 18 de setiembre de 2020 y fotocopia simple del correo electrónico a mesa de ayuda del Ministerio de Economía y Finanzas y correo electrónico de 18 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la carta n.º 091-2020-GAF-MPPA-A de 19 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario n.º 0000000350.
Apéndice n.° 24	Fotocopia simple de la carta n.° 001-2021-AMP de 17 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2021-SGCyF-GAF-MPPA-A de 16 de marzo de 2021, informe n.° 001-2021-MPPA-AMCH de 18 de marzo de 2021, carta s/n de 18 de marzo de 2021 y carta n.° 0002-2021-GOM de 22 de marzo de 2021 y fotocopia simple de la carta n.° 004-2020-JMLLDLB de 17 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 000358 de 23 de enero de 2020, Orden de Servicio n.º 000693 de 4 de marzo de 2020, Orden de Servicio n.º 001310 de 19 de marzo de 2020, Orden de Servicio n.º 002153 de 15 de abril de 2020, Orden de Servicio n.º 003600 de 10 de julio de 2020 y Orden de Servicio n.º 003759 de 29 de julio de 2020.
Apéndice n.° 27	Fotocopia simple de la carta n.° 01-2021-JFM de 19 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del informe n.º 015-2020-SGCyF-GAF-MPPA-A de 7 de abril de 2021.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de la carta n.º 0002-2020-GOM de 15 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2021-MPPA-AMCH de 23 de marzo de 2021.





ı	NFORME N° 004-2021-2-2684-AC	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
_		Página 52 de 54
	Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del Informe n.º 196-2020-SGL-OCI-MPPA-A de 17 de noviembre de 2020 e Informe n.º 198-2020-SGL-OCI-MPPA-A de 17 de noviembre de 2020.
	Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del informe n.° 203-2020-SGL-GAF-MPAA-A de 11 de diciembre de 2020.
	Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de 14 Informes del 279 al 292-2020-JARL-GIO/MPPA de 7 de julio de 2020.
	Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de 14 certificaciones de crédito presupuestario (dentro de los cuales se encuentran los certificados de crédito presupuestario números: 0000001057, 0000001060, 0000001061, 0000001063 y 0000001066).
	Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de 39 Comprobantes de pago y transferencias a Cuentas de Terceros generados por el SIAF.
	Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del Formato Único de Requerimiento n.º 036-2020-SGT-MPPA-A de 1 de julio de 2020 y Términos de Referencia y adjuntos.
	Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 003621 de 27 de julio de 2020.
	Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2 020-DCA de 22 de octubre de 2020.
	Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-JMLLDLB de 28 de diciembre de 2020.
	Apéndice n.° 40	Fotocopia simple del oficio n.° 1337-2021-EF/52.06 de 22 de marzo de 2021.
	Apéndice n.° 41	Fotocopia simple del oficio n.º 0341-2021-EF/52.06 de 21 de enero de 2021.
	Apéndice n.° 42	Fotocopia simple del oficio n.° 1445-2021-SUNEDU-02-15-02 de 1 de marzo de 2021.
	Apéndice n.° 43	Fotocopia simple del currículo vitae de la señora Juana María Llanto de La Barra.
	Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del informe n.º 005-2020-GAF-MPPA-A de 22 de julio de 2020.
	Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del documento s/n de 22 de diciembre de 2020.
DORE 484	Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2021-MPPA-AMCH de 18 de



marzo de 2021.

		Página 53 de 54
	Apéndice n.° 47	Fotocopia simple de Consulta expedientes SIAF n.ºs 157, 512, 516, 679, 689, 692, 706, 717, 728, 729 y 730, de la página del MEF.
	Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del documento s/n de 28 de octubre de 2020.
	Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del informe n.° 0105-2020-GPPyR-MPPA-A de 15 de julio de 2020.
	Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la carta n.º 0001-2021-GOM de 2 de marzo de 2021 y carta n.º 0003-2021-GOM de 17 de marzo de 2021.
	Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2020-MPPA-ALC-GM-GPPYRAC-SGP de 15 de julio de 2020.
	Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada del documento s/n de 1 de marzo de 2021.
	Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la carta n.º 0003-2020-GOM recibido el 29 de diciembre de 2020.
	Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada del informe n.º 010-2020-SGT-GAF-MPPA-A de 21 de julio de 2020.
	Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la carta n.º 10-2020-MPPA/OCI-AC-EP de 21 de octubre de 2020.
	Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-JMLLDLB de 26 de diciembre de 2020.
	Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2021- JMEA/CO/SGELO/GIO/MPPA-A de 25 de febrero de 2021 y carta n.º 117-2021/GIO/MPPA-A-LJVF de 26 de febrero de 2021.
	Apéndice n.° 58	Fotocopias autenticadas de: Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de 27 de febrero de 2020; Resolución de Alcaldía n.º 40-2020-MPPA- A de 4 de febrero de 2020; Resolución de Alcaldía n.º 185-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020; Resolución de Alcaldía n.º 039-2020-MPPA-A de 4 de febrero de 2020; Resolución de Alcaldía n.º 216-2020-MPPA-A de 1 de setiembre de 2020; Resolución de Alcaldía n.º 168-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020; Resolución de Alcaldía n.º 186-2020-MPPA-A de 29 de julio de 2020.
	Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.
OF AD	Apéndice n.º 60	Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012.



ttta

Página 54 de 54

Aguaytía, 21 de mayo de 2021

Hernán Ciro Jáuregui Ofracio Supervisor de Comisión William Wilfredo Rengifo Villacorta Jefe de Comisión

Fredi Reynaldo Bekembawer Bardales Salazar

Abogado Reg. CAU n.º 276

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 21 de mayo de 2021

Hernán Ciro Jáuregui Ofracio Jefe del Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Padre Abad

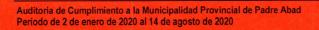
Mu

Institucional



# Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AGUAYTÍA-

Página 1 de 1

# RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2021-2-2684-AC

P		vil Penal		×	×	×	×	×		×
sabilidae		cia								
Presunta responsabilidad		Administrativa antes Competencia	Entidad		×	×	×	×	×	×
		Hecho antes	del 06/04/2011) Entidad PAS							
		Observaciones N°		1	1	-	-	-	1	-
	Discoulties	Ulrección domiciliaria		Jr. 27 de Abril s/n – Aguaytía, Padre Abad, Ucayali.	Carretera Federico Basadre Km. 163.5, Mz. 135, Lt. 8 – Aguaytia, Padre Abad, Ucayali.	Urb. Manto de La Novia Mz V Lt 7 – Barrio Unido - Aguaytía, Padre Abad, Ucayali.	JJ. VV. Las Casuarinas Mz. B, Lt. 2 – Aguaytía, Padre Abad, Ucayali.	Av. 2 de Mayo n.º 887, AA. HH. 9 de Octubre – Pucallpa, Calleria, Coronel Portillo, Ucayali.	Jr. Victor Valdez Mz H, Lt 13 – Aguaytia, Padre Abad, Ucayali.	Jr. Arica Mz. Q Lt. 10 – Aguaytia, Padre Abad, Ucayali.
Condición		de Vincuio laboral o	contractual	Elegido (convocado por el JNE)	Designado	Designado	Designado	Designado	Contratado mediante Orden de Servicio	Contratado mediante Orden de Servicio
e Gestión		H	II do la	29/07/2020	29/07/2020	29/07/2020	29/07/2020	29/07/2020	AI 30/04/2020 AI 31/07/2020	27/07/2020
Periodo de Gestión		Ocedo	anca n	01/02/2020	02/01//2020	11/03/2020	04/02/2020	04/02/2020	Del 02/01/2020 Del 22/06/2020	30/06/2020
Cargo Desempeñado		Alcalde Provisional	Sub Gerente de Tesorería	Gerente de Administración y Finanzas	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	Sub Gerente de Presupuesto	Operador PAD III	Especialista en Tesorería		
Documento Nacional De Identidad Nº		00082772	48729866	45510555	70161247	42149774	60972090	45435723		
Nombres y Apellidos		Daniel Osiel Zegarra Macuyama	Juana María Llanto de La Barra	Juan Deennis Pinedo Rodríguez	Gilmer Ordoñez Mejía	Alex Montes Prohencio	Jhon Elvis Fabián Márquez	Denmark Carrasco Anastacio		
ů.		å		-	7	m	4	2	9	

000053



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Av. Simón Bolívar Nº 536 - 546



### Organo de Control Institucional

#### OFICIO Nº 169-2021-MPPA/OCI



Aguaytía, 21 de mayo de 2021

DANIEL OSIEL ZEGARRA MACUYAMA Alcalde Municipalidad Provincial de Padre Abad Av. Túpac Amaru Mz. 52 Lt.1 Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO

: Remisión de Informe de Auditoría N° 004-2021-2-2684-AC

REF.

a) Oficio N° 319-2020-MPPA/OCI de 25 de agosto de 2020.

b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República.

c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.

d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una Auditoria de Cumplimiento a la "Ejecución Presupuestal de enero a julio 2020, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", de 2 de enero de 2020 al 14 de agosto de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b) se ha emitido el informe N° 004-2021-2-2684-AC, denominado "Ejecución Presupuestal de enero a julio 2020, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de La República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de La República. incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

> En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

> Asimismo, se remite una copia del citado informe en un DVD que contiene todos sus apéndices digitalizados en setecientos trece (713) folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el plan de acción designar un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el plan de acción al Órgano de Control Institucional en un plazo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD -AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar Nº 536 - 546





máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

HERNÁN CIRO JÁUREGUI OFRACIO Contraloría General de la República Jefe del Órgano de Control Institucional

C.c. Archivo HCJO/OCI.